

**Instituto de Obra Social de las
Fuerzas Armadas y de Seguridad**

CUIT:

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de de 2021.

Oferta Nº	Señor:
	Dirección:.....
	Localidad:.....

Sírvase cotizar precios unitarios por el servicio que se indica a continuación, de acuerdo al Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA, Especificación Técnica y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

LICITACION PÚBLICA NRO 20 /2020			
VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO			
APERTURA DE LAS OFERTAS			
DÍA	MES	AÑO	HORA
28	01	2021	11:00
LUGAR: Paso 551 – CABA			

Descripción				
Contratación de Servicios de Medicina Pre-Hospitalaria (emergencia, Urgencias, Visitas Domiciliarias,) con provisión de materiales e insumos para la atención sin exclusiones, para la cantidad de afiliados IOSFA y sus dependencias detallados dentro del área geográfica ofertada, (incluye Servicio de Área Protegida) según Especificación Técnica.				
Reng 1	Servicios	Unidad medida	Precio Unitario	Total
1	Cotización Emergencias Médicas, según Especificación Técnica	Und		
	Cotización Urgencias Médicas, según Especificación Técnica	Und		
	Cotización Visitas Médicas, según Especificación Técnica	Und		
TOTAL RENGLON 1				

Reng 2	Cotización Traslados Sanitarios Terrestres, según Especificación Técnica							
Tipo Móvil Distancia	Ambulancia Común Sin Médico		Ambulancia Común Con Médico		UTIM		UTIM NEO	
	Solo Ida	Ida y Vuelta	Solo Ida	Ida y Vuelta	Solo Ida	Ida y Vuelta	Solo Ida	Ida y Vuelta
Mismo Partido								
Hasta 10 km								
Hasta 20 km								
Hasta 30 km								
Hasta 40 km								
Hasta 50 km								

.....
Firma y aclaración del oferente

Hasta 60 km								
Hasta 75 km								
Hora de Espera								
Km Excedentes								
Subtotales								
TOTAL RONGLON 2								

TOTAL DE LA OFERTA (En letras):

.....

Observaciones: El oferente cotizará indefectiblemente todos los ítems. Asimismo el adjudicatario tendrá a su cargo la prestación del servicio de Área Protegida de todas las dependencias IOSFA informadas en el Apéndice 2 de la Especificación Técnica.

.....
 Firma y aclaración del oferente

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES
PARA LA LICITACION PÚBLICA Nro 20 /2020

Nombre del organismo contratante	Instituto Obra de Social de las Fuerzas Armadas
---	---

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo Licitación Pública	Nro: 20	Ejercicio: 2020
Clase: De Etapa Única Nacional		
Modalidad: Sin Modalidad		
Expte: EX-2020-79627755- -APN-SAP#IOSFA		
Rubro Comercial: Emergencias, Urgencias y Visitas Médicas		
Objeto de la Contratación: Contratación de un Servicio de Medicina Pre Hospitalaria (Emergencias, Urgencias, Visitas Médicas y Traslados Sanitarios Terrestres para los Afiliados del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas por un periodo de doce (12) meses, renovable por doce (12) meses más, correspondiente al área Geográfica AMBA.		
Costo del Pliego: Sin Costo		

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar / Dirección:	Plazo y Horario:
Paso 551 – Subgerencia de Compras y Contrataciones – Planta Baja (C1031ABK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Hasta el día y hora de la apertura.

ACTO DE APERTURA

Lugar / Dirección:	Día y Hora:
Paso 551 – IOSFA - (C1031ABK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires	28 DE ENERO DE 2021 – 11:00 HORAS.

DESCRIPCIÓN

Renglón	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
01	1	Serv	De acuerdo a lo solicitado en la Especificación Técnica
02	2	Serv	De acuerdo a lo solicitado en la Especificación Técnica

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 1: Marco Normativo

La presente Licitación Pública convocada por el Instituto Obra Social de las Fuerzas Armadas (en adelante indistintamente "el organismo contratante") se rige por la ley 17.132 "Reglas para el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración de las mismas", Res 906-17-E "Regulación de la actividad de traslados sanitarios y atención de emergencias médicas en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación", del Decreto 3280/90 de la Provincia de Buenos Aires, de la Res. 2519/15 "Regulación de la actividad de traslados sanitarios y atención de emergencias médicas en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, de la Ley 5469/15 "Ordenamiento de la actividad de los sistemas terrestres de ambulancias no estatales que prestan servicios de atención médica extra hospitalaria de urgencias y emergencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", de la Resolución 2385/80 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda normativa vigente en materia de regulación del servicio licitado, tanto a nivel nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA, Ley 27.437 de Compre Trabajo Argentino y Desarrollo de Proveedores, Ley 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificación Técnica, Anexos, Apéndices y en caso de corresponder las circulares aclaratorias y/o modificatorias que pudieran emitirse.

Por ser de público conocimiento las normativas de IOSFA, no serán entregadas, pudiéndose consultar las mismas en la Subgerencia de Compras y Contrataciones del IOSFA o en la siguiente dirección a través de Internet:

<http://www.iosfa.gob.ar>

<http://www.infoleg.gob.ar>

ARTÍCULO 2: Retiro u obtención del pliego.

Podrá obtener y/o adquirir los pliegos de lunes a viernes (días Hábiles) en el horario de 08:00 a 12:00 horas, en forma personal en el organismo contratante (Subgerencia de Compras y Contrataciones), Calle Paso 551 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1031ABK), **hasta UNA (1) hora antes de la fecha y hora de apertura.**

En oportunidad de retirar o descargar los pliegos, deberá suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, CUIT, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas, dicha información deberá ser suministrada en forma personal o por correo electrónico a contrataciones@iosfa.gob.ar

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado pliegos en la Sede de IOSFA o haber descargado del sitio de Internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado o descargado, no podrán alegar desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 3: Comunicaciones, consultas y aclaraciones previas a la apertura.

1. Los interesados podrán consultar los pliegos en la Subgerencia de Compras y Contrataciones del IOSFA, Paso 551, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o a través de la página Web: www.iosfa.gob.ar.
2. Todas las consultas y aclaraciones que se realicen sobre el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Anexos y/o Circulares Modificatorias y/o aclaratorias (si las hubiere) de la presente, deberán ser tramitadas por escrito ante el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas – Paso 551 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con el siguiente criterio:

Consultas administrativas y técnicas:

Subgerencia de Compras y Contrataciones

Email: contrataciones@iosfa.gob.ar

Dirección: Paso 551, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4: Plazos para emitir circulares y/o solicitar consultas y/o aclaraciones.

Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, podrán efectuarse hasta TRES (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura y hasta las 12:00 horas del mismo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 49 del Reglamento de Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

No se aceptarán consultas/ aclaraciones telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

Si a criterio del IOSFA la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, el Instituto deberá elaborar una circular aclaratoria y/o modificatoria, y comunicarla en forma fehaciente, con DOS (2) días hábiles como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

ARTÍCULO 5: Requisitos para contratar que debe cumplir los oferentes.

1. Podrá contratar con el IOSFA las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no estén comprendidas en las previsiones del Artículo 21 del pliego de Bases y Condiciones Generales.

2. Estar incorporados al Sistema de Información de Proveedores del IOSFA (RPROV - DEFINITIVO), en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, según PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL IOSFA y en concordancia al memorándum Nro ME-2019-80686647-APN-SGAJ#IOSFA, pudiéndose consultar la documentación necesaria en la página Web: <https://iosfa.gob.ar/licitaciones.html>.

Respecto a las Uniones Transitorias de Empresas (UTE), como así las empresas que las integran, deberán estar inscriptas en el Registro de Proveedores del IOSFA, siendo requisito esencial que para su inscripción, contar con la documentación que se detalla en el Procedimiento de Inscripción en RPROV:

- Contrato constitutivo de la UTE inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.
- Instrumento donde conste la designación de representantes legales de la UTE, inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.
- Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de los administradores (Frente y Dorso).
- En caso de actuar por apoderado, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado (Frente y Dorso).
- Estados Contables correspondientes al cierre de los últimos dos (2) ejercicios económicos, certificados por contador Público Nacional y con firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente; en caso de no contar con 2 balances, deberá presentar uno, el existente informando los motivos y de no contar ninguno, deberá presentar una Declaración Jurada informando que no se cuenta con los estados contables.
- A la fecha del acto de apertura, el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la Resolución General AFIP N° 4164.E/2017, en concordancia al memorándum Nro ME-2018-64993555-APN-SGAJ#IOSFA (No contar con deudas ante la AFIP)
- Referencias Comerciales.
- Informe de situación crediticia expedido por el BCRA, con indicación de la clasificación del interesado (normal, con seguimiento especial, con problemas, con alto riesgo de insolvencia, irrecuperable, irrecuperable por disposición técnica). La presentación del pedido de inscripción en el RPROV facultará al IOSFA para que verifique la información presentada por el interesado.

- Informe expedido por una entidad reconocida con el historial financiero, y autorización para que el IOSFA verifique la información. La presentación del pedido de inscripción en el RPROV facultará al IOSFA para que verifique la información presentada por el interesado.
- Presentación de la Declaración Jurada de Interés, conforme lo establecido en el Decreto 202/2017.

Respecto a las Agrupaciones de Colaboración de Empresas (ACE), considerando que la misma es un contrato asociativo entre distintas personas jurídicas, podrán presentarse como oferentes siempre y cuando, cada una de las empresas que conformen la Agrupación cumplan con la presentación de la documentación exigida en el Registro de Proveedores del IOSFA y de su contrato asociativo conforme lo previsto por el Artículo 1455 del Código Civil y Comercial de la Nación.

3. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas, debiendo obtener su correspondiente Numero Único de Proveedor (NUP) de acuerdo a lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL IOSFA.

ARTÍCULO 6: Requisitos para la presentación de la oferta.

1. El oferente presentará la oferta **por original** y de acuerdo a la formalidad determinada en el **Artículo 7 del PByCP**.
2. En los formularios provistos por el organismo contratante.
3. El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.
4. Documentos fotocopiados:
 - a. Los documentos fotocopiados requerido que deban ser presentado con la oferta, deberá estar certificado por Escribano Público de C.A.B.A., y en el caso de actuación de Escribano Público de otra jurisdicción, deberá estar legalizado por el Colegio de Escribanos correspondiente.
 - b. Los documentos digitales requeridos que deban ser presentado con la oferta, deberán cumplir con la norma de verificación digital o validación online.
 - c. Podrán efectuarse certificaciones por la autoridad administrativa competente antes de la apertura, previo cotejo con el original que será devuelto al oferente (Decreto 1883/91 – Anexo I – Artículo 27).
 - d. No podrá certificarse por la autoridad administrativa la documentación en que se requiera expresamente la certificación por Escribano Público y la Legalización del Colegio de Escribanos o Consejo Profesional correspondiente.
5. El sobre, caja o paquete que la contenga, se deberá presentar perfectamente cerrado y consignará en su cubierta la identificación del Procedimiento de

Selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de la oferta y el lugar, día y hora del acto de apertura.

6. Deberá depositarse en una urna preparada para dicho acto contractual, la que estará ubicada en el sector del Servicio de Seguridad o en la Subgerencia de Compras y Contrataciones del IOSFA.
7. Se presentará preferentemente escrita a máquina o manuscrita con tinta, en forma legible, en idioma nacional.
8. Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlineas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta. En caso contrario, por cualquiera de esas circunstancias, la oferta será declarada inadmisibile.
9. **La presentación de la oferta implica por parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas y normativa vigente que rigen el llamado, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.**
10. Deberá consignar el domicilio especial para el procedimiento, el que podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. De no consignarse un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio especial el declarado como tal oportunamente.
11. Deberá indicar claramente, en los casos en que se efectúe ofertas alternativas, cual es la oferta base y cual es la alternativa. En todos los casos deberá existir una oferta base.
12. La documentación presentada en idioma extranjero deberá estar traducida al castellano por Traductor Público Nacional y su firma deberá estar debidamente certificada por el Colegio de Traductores correspondiente.

ARTÍCULO 7: Forma de cotizar.

El oferente deberá cotizar en el "Sírvese Cotizar" que se adjunta al presente pliego, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La oferta será hecha de acuerdo a lo establecido en el punto 8 (FORMA DE COTIZAR) de la Especificación Técnica, será expresada en Moneda Argentina, debiendo colocar el importe unitario en número por cada uno de los servicios ofertados, con hasta dos decimales. La cotización que no cumpla con este requisito, se considerará **"SOLAMENTE"** los dos primeros dígitos sin redondeo.
2. La oferta deberá cotizarse con IVA incluido.

ARTÍCULO 8: Plazo de mantenimiento de oferta.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura.

El plazo de SESENTA (60) días corridos antes aludidos, se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial y así sucesivamente, **salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.**

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la Subgerencia de Compras y Contrataciones dependiente de la Gerencia de Administración la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la citada Subgerencia la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido éste plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

ARTÍCULO 9: Documentación a presentar con la oferta.

La totalidad de la oferta deberá estar debidamente foliada, ordenada con separadores identificados y respetando rigurosamente el orden que a continuación se detalla:

- a. Formulario "Sírvasse cotizar" con la oferta económica y todo otro aspecto que haga a la oferta económica.

- b. Garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, **La mencionada garantía deberá estar librada a nombre del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas – CUIT: 30-71429214-1 – Paso 551 – C.A.B.A.**
- c. Nota con carácter de declaración jurada donde manifieste tener conocimiento y acepte lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Anexos y Normativa Vigente **(Anexo 1 del PByCP).**
- d. Nota con carácter de declaración jurada donde constituya domicilio especial, el que podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En este último caso, siempre que no se cuente con domicilio o representación legal en el país y domicilio electrónico, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones asociadas al procedimiento de la licitación. **(Anexo 2 del PByCP).**
- e. Declaración Jurada de Inelegibilidad, donde acredite que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inelegibilidad previstas en el Artículo 68 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA **(Anexo 3 del PByCP).**
- f. Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas **(Anexo 4 del PByCP).**
- g. Cumplimiento a lo establecido en el Decreto 202/2017 Declaración Jurada de Intereses **(Anexo 5 del PByCP).**
- h. En caso de ser una MIP y MES, deberá acreditar su condición de tal, de acuerdo a la normativa vigente.
- i. No contar con deudas ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a la fecha del acto de apertura, el cual será verificado e incorporado al legajo del presente Acto Contractual, de acuerdo a lo determinado en la Resolución General AFIP N° 4164.E/2017.
- j. Copia DNI del oferente (persona humana) o representante legal que firma la oferta y poder otorgado por escritura pública del representante, mandatario o persona designada con alcance suficiente para ejecutar los actos derivados del presente llamado a licitación y a obligar al oferente, en las condiciones previstas en el **Artículo 6. inciso 4 del PByCP.**
- k. Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos que se oferten bienes de origen nacional. No se deberá presentar si los productos no cumplen con dicha condición. La misma carece de validez sin la correspondiente documentación que lo acredite. **(ANEXO 6 del PByCP).**
- l. En el caso de no estar inscripto en el Registro de Proveedores IOSFA (RPROV), el Organismo Contratante aceptará que se presenten oferentes no inscriptos, no obstante, deberá regularizar la documentación de incorporación

en el registro de proveedores para la fecha del comienzo del período de evaluación de las ofertas.

- m. **RPROV Actualización:** De corresponder Deberá acompañar la documentación que deba actualizarse en el citado registro para ser incorporada en el legajo, dicha documentación deberá encontrarse identificada con el título "Actualización RPROV".
- n. En caso de estar actualizado deberá presentar una declaración jurada (**ANEXO 8 del PByCP**) de que no existe actualización de datos a realizar.
- o. En caso de corresponder, deberá presentar la documentación que acredite el programa de integridad conforme los artículos 22 y 23 de la ley 27.401 y su Decreto Reglamentario 277/2018.
- p. En caso de ser una ACE o UTE u otra figura asociativa, deberá presentar una declaración jurada donde acredite cumplir con la exigencia del punto 10.20 de la ET.
- q. Documentación solicitada en la Especificación Técnica y Anexos del presente Pliego.

ARTÍCULO 10: Causales de inadmisibilidad y desestimación de las ofertas.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a. Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el RPROV a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.
- b. Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 28 del **PGCCIOSFA**, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.
- c. Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del presente Pliego.
- d. Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado (no es de aplicación en el presente procedimiento).
- e. Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f. Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- g. Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- h. Si contuviera condicionamientos.

- i. Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- j. Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- k. Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.
- l. El cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la Resolución General AFIP N° 4164.E/2017, en concordancia al memorándum Nro ME-2018-64993555-APN-SGAJ#IOSFA.

ARTÍCULO 11: Causales de Desestimación Subsanables.

1. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar al IOSFA la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.
2. Cuando la documentación respaldatoria presentada por el oferente tuviera defectos formales, el interesado será intimado a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la notificación, si no lo hiciera la Comisión desestimaré la oferta sin más trámite.
3. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 12: Pautas para la Inelegibilidad

Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el Artículo 16 del PGCCIOSFA, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 68 del RGPCIOSFA y Artículo 27 del PUByCG.

ARTÍCULO 13: Montos de las Garantías.

La garantía de mantenimiento de oferta, impugnación y cumplimiento de contrato fueron establecidos con montos fijos, en virtud de resultar inaplicable realizar el cálculo del porcentaje sobre el total cotizado.

Los montos fijos establecidos para las garantías, resultan del cálculo realizado de la afectación presupuestaria preventiva prevista para el presente procedimiento.

Se aplica por analogía de identidad de razón: el artículo 78 (in fine) del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones que expresa "...En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la

garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo en el pliego de bases y condiciones particulares..."

1. **De mantenimiento de oferta:** Monto Fijo de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 30/100 (\$ 11.703.742,30).
2. **De cumplimiento del contrato:** PESOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 60/100 (\$23.407.484,60)
3. **De Impugnación al Dictamen Evaluación:** PESOS SIETE MILLONES VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 38/100 (\$7.022.245,38) (Artículo 32 del PUBCG).

ARTÍCULO 14: Forma de constitución de las garantías.

Según lo determinado en el Artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales:

1. **En Efectivo**, mediante deposito bancario a cuenta del IOSFA, o giro postal bancario
2. **Cheque Certificado**, contra entidad bancaria, del domicilio del IOSFA
3. **Con Títulos Públicos**, emitidos por el ESTADO NACIONAL
4. **Con Aval Bancario.**
5. **Con Seguro de Caución**, mediante pólizas autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, certificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 inciso 4) a. y b. del presente pliego.

ARTÍCULO 15: Eximición de presentar garantías.

No es de aplicación.

ARTÍCULO 16: Pérdida de la garantía de oferta

Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta.

ARTÍCULO 17: Renuncia Tácita

Si los oferentes, adjudicatarios no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicara la renuncia tacita a favor del IOSFA de lo que constituya la garantía.

La notificación que se encuentra disponible de ser retirada la garantía de mantenimiento de Oferta se realizara al momento de perfeccionarse el contrato.

La notificación que se encuentra disponible de ser retirada la garantía de Cumplimiento de contrato se realizara dentro de los 60 días corridos de la conformidad definitiva del Bien y/o Servicio.

ARTÍCULO 18: Criterio de Evaluación y Adjudicación.

1. Para la evaluación de las ofertas se analizará la información aportada por los oferentes conforme a lo determinado en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Anexos y Especificación Técnica a fin de determinar la admisibilidad de la misma.
 - a. Se controlará que no posea causales de inadmisibilidad y/o desestimación del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y las determinadas en el presente pliego.
 - b. Se controlará si los oferentes son hábiles para contratar con el Estado Nacional y si se encuentran inscriptos en el rubro comercial relacionado con el objeto de la presente licitación.
 - c. Se controlará si los oferentes son hábiles para contratar con el IOSFA de acuerdo a la establecido en los Artículos 20 y 21 del PUBCG.
 - d. En el caso de ofertas alternativas EL IOSFA podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.
2. Para la adjudicación se tendrá especialmente en cuenta la evaluación, análisis, recomendaciones y propuestas efectuadas por la Comisión Evaluadora, el precio y demás condiciones de la oferta.
 - a. La oferta más conveniente será la que resulte conforme a la evaluación establecida en el punto 8. de la Especificación Técnica.
3. Desempate de ofertas.
 - a. Se procederá conforme lo establecido en el punto 8. de la Especificación Técnica
 - b. En caso de persistir el empate se procederá conforme lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

ARTICULO 19: Lugar y Plazo prestación de los servicios

Lugar: De acuerdo a lo establecido en la Especificación Técnica, Apéndice I (Área Geográfica única comprendida por la totalidad de las siguientes localidades).

Plazo: De acuerdo a lo establecido en la Especificación Técnica, punto 2 (MODALIDAD DEL SERVICIO SOLICITADO).

ARTICULO 20: Vigencia del contrato.

El contrato será por un período de DOCE (12) meses a partir del perfeccionamiento del contrato, con opción a prórroga por un período de DOCE (12) meses, de común acuerdo entre ambas partes, en las mismas condiciones y precios pactados.

Durante el lapso de vigencia del contrato, el organismo no podrá contratar con terceros la prestación del servicio que fueren objetos de aquel, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado.

ARTÍCULO 21: Facturación.

De acuerdo a lo establecido en la Especificación Técnica del presente pliego.

ARTÍCULO 22: Forma de pago

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria, en moneda nacional de curso legal a favor de la firma adjudicataria, debiendo ser acreditado el mismo dentro de los SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS posteriores a la fecha de presentación de la factura, conforme al punto 12 de la especificación Técnica.

Las facturas deberán presentarse en la Delegación AMBA de acuerdo a lo establecido en el punto 12.1 de la Especificación Técnica.

El proceso de Auditoria se deberá realizar dentro del plazo de 60 días corridos establecido en el presente artículo, conforme al punto 12.5.1 y punto 12.5.2 de la Especificación Técnica.

A tal efecto deberá tomar contacto con la Gerencia Económico Financiero – Subgerencia de Tesorería, a fin de solicitar la documentación necesaria para la tramitación del alta de beneficiario y cuenta para acreditación de pagos futuros.

Dicho trámite deberá realizarse con la debida antelación para evitar demoras en los pagos.

ARTÍCULO 23: Régimen de Sanciones, Aplicación de Multas y Penalidades.

Además de lo establecido en el Punto 11 (REGIMEN DE PENALIDADES) de la Especificación Técnica, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento o no constituyera la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo establecido, se rescindiría el contrato con aplicación de las penalidades respectivas, siendo de aplicación lo establecido

en el Artículo 102 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y contrataciones del IOSFA.

ARTÍCULO 24: Competencia judicial.

Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, ambas partes quedan sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

ARTÍCULO 25: Orden de prelación.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

- a. Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.
- b. Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.
- c. Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del IOSFA.
- d. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- e. Especificación Técnica.
- f. La oferta.
- g. La adjudicación.
- h. Orden de Compra.

ARTÍCULO 25: Terminología.

IOSFA: Instituto de Obra Social de la Fuerzas Armadas.

PGCCIOSFA: Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

RPGCCIOSFA: Reglamento de Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

PUBCG: Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

PByCP: Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ET: Especificación Técnica.

Oferente o Proponente: se refiere a la persona (humana o jurídica) o grupo de personas (humana y/o jurídica) que presenta - por sí o mediante representante debidamente autorizado- propuesta para cumplir con el presente servicios.

Propuesta u oferta: significa el conjunto de la documentación que un Oferente presenta a efectos de participar en el presente acto contractual.

Adjudicatario: se refiere al Oferente notificado que su propuesta ha sido seleccionada de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

AGREGADOS:

- a) Anexo 1 al PByCP – DJ Aceptación de Cláusulas y Normativas vigentes.
- b) Anexo 2 al PByCP – Planilla de datos del oferente que declara bajo juramento.
- c) Anexo 3 al PByCP – Declaración Jurada de Inelegibilidad.
- d) Anexo 4 al PByCP – DJ de Habilidad para Contratar con el IOSFA.
- e) Anexo 5 al PByCP – Declaración Jurada de Intereses.
- f) Anexo 6 al PByCP – DJ Oferta Nacional.
- g) Anexo 7 al PByCP – Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores.
- h) Anexo 8 al PByCP – DJ Documentación actualizada del RPROV.
- i) Especificación Técnica y Apéndices.

DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento que la presentación de la Oferta Implica el Pleno Conocimiento y Aceptación de las Cláusulas y Normativas Vigentes (PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA - REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA), Artículo 52.- EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA cuyo texto dice: “ La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección” – La evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas; (PLIEGO DE BASES Y CODICIONES GENERALES), Art 10. La presentación de la oferta significará, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta. (PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES) Art 6. Inc 9 - La presentación de la oferta implica por parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas y normativa vigente que rigen el llamado, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas,. Sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

Firma:.....

Aclaración:

D.N.I./L.E./L.C:.....

Cargo Empresarial:

**PLANILLA DE DATOS DEL OFERENTE QUE DECLARA BAJO
 JURAMENTO**

Los datos consignados en la presente planilla, que adjunto a esta oferta declaro que revisten la categoría de declaración jurada.

		NUP: _____ (Numero Único de Proveedor)	
RAZÓN SOCIAL			
CUIT			
DOMICILIO LEGAL		CP: _____	
DOMICILIO COMERCIAL		CP: _____	
TEL TELEFAX			
E-MAIL			
HORARIO COMERCIAL DE ATENCIÓN	MAÑANA: Desde: __ : __ Hasta: __ : __ TARDE: Desde: __ : __ Hasta: __ : __		
APODERADO			
PERSONAS AUTORIZADAS (1)			
PERSONAS AUTORIZADAS (1)			

NOTA:

Las personas consignadas en (1), están legalmente facultadas a obligarse en nombre de la firma ante cualquier requerimiento de este INSTITUTO DE OBRA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (Recibir consultas, efectuarlas, hacer vistas de ofertas, dictámenes, recibir ordenes de compra, etc.)

A partir de la comunicación de haber resultado ser adjudicatario, asumo la obligación de comunicar mediante carta documento – telegrama, y dentro de un plazo improrrogable de veinticuatro horas sobre cualquier modificación a los datos mencionados precedentemente. La misma se realizará ante el INSTITUTO DE OBRA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (Subgerencia de Compras y Contrataciones).

DECLARACION JURADA DE INELEGIBILIDAD**Cuit: Nro:****Razon Social o Nombre Completo:**

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyo datos se detallan al comienzo, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inelegibilidad previstas en el artículo 68 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y CONTRATACIONES del IOSFA

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA

ARTICULO 68.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA.
- f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.
- h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.
- i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

Lugar y fecha:**Firma y Aclaración:**

DECLARACION JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL IOSFA

Cuit: Nro:

Razon Social o Nombre Completo:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, **DECLARA BAJO JURAMENTO** que la persona cuyo datos se detallan al comienzo, esta **HABILITADA PARA CONTRATAR CON EL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS y CONTRATACIONES DEL IOSFA

Art. 27 — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con el IOSFA las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el Órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fija el **REGLAMENTO**.

La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Art. 28 — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con el IOSFA:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional, -entre ellos se aclara en forma expresa los agentes y funcionarios del IOSFA, fuerzas armadas y de seguridad y agentes y funcionarios del Ministerio de Defensa, y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- d) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- e) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establece el **REGLAMENTO**.
- f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Lugar y fecha:

--

Firma y Aclaración:

--

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017**Tipo de declarante: Persona humana**

Nombres	
Apellidos	
CUIT	

Vínculos a declarar

¿La persona física declarante tiene vinculación con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17?
(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Vínculo

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?
(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad	Detalle Razón Social y CUIT
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad	Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente	Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor	Indicar motivo de deuda y monto
Ser acreedor	Indicar motivo de acreencia y monto
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario	Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato	No se exige información adicional

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Firma

Aclaración

Fecha y lugar

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017**Tipo de declarante: Persona jurídica**

Razón Social	
CUIT/NIT	

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Vínculo

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)	No se exige información adicional
Representante legal	Detalle nombres apellidos y CUIT
Sociedad controlante	Detalle Razón Social y CUIT
Sociedades controladas	Detalle Razón Social y CUIT
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante	Detalle Razón Social y CUIT
Director	Detalle nombres apellidos y CUIT
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social	Detalle nombres apellidos y CUIT
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública	Detalle nombres apellidos y CUIT

Información adicional

--

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad	Detalle Razón Social y CUIT
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad	Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente	Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor	Indicar motivo de deuda y monto
Ser acreedor	Indicar motivo de acreencia y monto
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario	Indicar tipo de beneficio y monto estimado.

Información adicional

--

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Firma y aclaración del declarante

Carácter en el que firma

Fecha

DECLARACIÓN JURADA DE OFERTA NACIONAL			
CUIT:			
Razón Social o Nombre Completo:			
DOMICILIO:		N°:	
PISO:	DPTO:	TELEFONO:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	
<p>El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la oferta presentada para la presente licitación debe ser considerada nacional de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 inciso h) apartado 3.- del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del IOSFA.</p>			
FIRMA			
ACLARACIÓN			
TIPO Y N° DE DOCUMENTO			
LUGAR Y FECHA			

LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

Ley 27437

Alcances.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

CAPÍTULO I

Sujetos alcanzados

ARTÍCULO 1°.- Los siguientes sujetos deberán otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, en los términos dispuestos por esta ley y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación:

- a) Las entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias;
- b) Las personas humanas o jurídicas a quienes el Estado nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos;
- c) Los contratistas directos de los sujetos del inciso b) precedente, entendiéndose por tales a los que son contratados en forma inmediata en ocasión del contrato en cuestión;
- d) El Poder Legislativo de la Nación, el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación;
- e) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA);
- f) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), exceptuando los beneficios del régimen establecido en la ley 26.190 y sus modificatorias.

En función de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 26.741, quedan excluidos del alcance de la presente ley los sujetos comprendidos en dicha norma. Tales sujetos deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales, en los términos establecidos en el artículo 25 de la presente ley.

Para el caso de los sujetos mencionados en el inciso c) del presente artículo, la preferencia sólo deberá otorgarse en el marco de las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos en las que participen como contratistas directos.

CAPÍTULO II

Preferencias para bienes de origen nacional

ARTÍCULO 2°.- Se otorgará preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sujeto a la presente ley sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

La preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Cuando para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, el precio de las ofertas de bienes de origen nacional sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un quince por ciento (15%), cuando dichas ofertas sean realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias, y en un ocho por ciento (8%) para el resto de las empresas;

b) Cuando en el marco de lo establecido por la presente ley resulte una comparación de precios entre ofertas que no sean de origen nacional, se otorgará un margen de preferencia del uno por ciento (1%) cada cinco (5) puntos porcentuales de integración local sobre el valor bruto de producción de los bienes alcanzados, hasta un margen de preferencia máximo de ocho por ciento (8%), conforme los criterios de cálculo que defina la autoridad de aplicación a tal efecto.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá incluir, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Las cooperativas que se encuentren inscriptas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social y cumplan con lo establecido en la presente ley, tendrán los mismos beneficios y se les otorgarán las mismas preferencias que las previstas para las pequeñas y medianas empresas.

En las contrataciones de las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, para la provisión, locación o leasing de bienes por hasta la suma de módulos veinte mil (M 20.000), las empresas oferentes de bienes de origen nacional que califiquen como MiPyMEs de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias que, aplicando la preferencia prevista en el inciso a) del presente artículo, no hayan podido alcanzar el mejor precio ofertado, podrán mejorar su oferta, siempre y cuando su precio original, en condiciones de contado, no haya superado en más de un veinte por ciento (20%) a la mejor cotización.

ARTÍCULO 3°.- En los procedimientos de selección cuyo monto estimado resulte inferior al establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, resultará optativa la aplicación de la preferencia prevista en el artículo 2°. La decisión de aplicar el margen de preferencia deberá constar en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares aplicables a los procedimientos de selección.

En caso de no preverse su aplicación, la preferencia al bien de origen nacional estará limitada al caso de igualdad de precio.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias y en el inciso d) del artículo 1° de la presente ley, deberán adjudicar sus contrataciones a empresas locales, según la ley 18.875, que ofrezcan bienes u obras de origen nacional, según lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, y que califiquen como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo dispuesto por la ley 27.264, sus modificatorias y complementarias, en los siguientes casos:

a) Contrataciones para la adquisición locación o leasing de bienes por montos menores a un mil trescientos módulos (M 1.300), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016;

b) Obra Pública destinada exclusivamente a construcción de viviendas y edificios públicos, en los términos de la ley 13.064, por montos menores a cien mil módulos (M 100.000), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016.

CAPÍTULO III

Definición de bien y obra pública de origen nacional

ARTÍCULO 5°.- Se entiende que un bien es de origen nacional cuando ha sido producido o extraído en el territorio de la República Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

Se entiende que la provisión de obra pública es de origen nacional cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los materiales utilizados en la obra cumplan con el requisito de bienes de origen nacional y la empresa además cumpla con los requisitos para ser considerada como empresa local de capital interno, según lo establecido en la ley 18.875.

ARTÍCULO 6°.- En las contrataciones alcanzadas por el presente régimen, los bienes que no sean de origen nacional se entregarán en las mismas condiciones y en el mismo lugar que correspondan a los bienes de origen nacional, y deberán cumplir con todas las normas aplicables a los bienes originarios del mercado nacional, como así también encontrarse nacionalizados con todos los impuestos y gastos correspondientes incluidos. La autoridad de aplicación entregará, dentro de los quince (15) días hábiles de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

CAPÍTULO IV

Publicidad de las contrataciones e intervención de la autoridad de aplicación en proyectos de pliego

ARTÍCULO 7°.- La publicidad de las contrataciones que lleven a cabo los sujetos mencionados en el artículo 1°, inciso a) de la presente ley se ajustará a las normas generales de cada régimen de contrataciones en particular.

Los demás sujetos alcanzados por la presente ley publicarán sus procedimientos de contratación según lo establezca la reglamentación, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación.

ARTÍCULO 8°.- Los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares necesarios para realizar cualquiera de las contrataciones alcanzadas por la presente ley se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan la participación de la oferta de bienes de origen nacional. Se considera alternativa técnicamente viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

Las entidades contratantes referidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias deberán remitir a la autoridad de aplicación para su aprobación, los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos de selección que tengan por objeto la adquisición, locación o leasing de bienes por un monto estimado igual o superior a ochenta mil módulos (M 80.000), acompañados por un informe de factibilidad de participación de la producción nacional, a fin de garantizar que los mismos contemplen las pautas establecidas en el párrafo anterior.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles administrativos desde que fuera recibido el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares. En caso de no expedirse en el plazo fijado, se considerará que no hay objeción en lo referente a las pautas establecidas en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO V

Exigencia de acuerdos de cooperación productiva

ARTÍCULO 9°.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, los acuerdos de cooperación productiva consistirán en el compromiso cierto por parte del adjudicatario de realizar contrataciones de bienes y servicios locales vinculados al contrato objeto de la licitación.

La compra de acciones de empresas locales, los gastos asociados a actividades de mercadeo, promoción publicitaria o similares no serán considerados cooperación productiva a los fines del presente artículo.

En todos los casos, los acuerdos deberán promover la participación de empresas consideradas MiPyMEs según ley 27.264 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Cuando las entidades alcanzadas por el presente régimen comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias procedan a la adquisición, locación o leasing de bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a doscientos cuarenta mil módulos (M 240.000), deberá incluirse expresamente en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20%) del valor total de la oferta. Para los suministros que se efectúen en el marco de estos acuerdos de cooperación, deberán promoverse el mayor componente de valor agregado de los mismos. En los casos que no resulte factible alcanzar el monto exigido mediante la contratación mencionada, la autoridad de aplicación podrá autorizar que dicho monto pueda completarse mediante la radicación de inversiones en el territorio nacional, transferencia tecnológica, inversiones en investigación o desarrollo e innovación tecnológica.

Para el caso de que el monto de dichos acuerdos resultara superior al mínimo exigido en el párrafo anterior, el valor correspondiente a dicho excedente podrá ser utilizado por el mismo adjudicatario en futuras contrataciones para integrar dicho valor mínimo, siempre y cuando el porcentaje de la cooperación productiva de tales contrataciones sea de un mínimo de veinte por ciento (20%), en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El excedente no podrá computarse cuando el porcentaje del Acuerdo de Cooperación Productiva sea disminuido según lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares de las contrataciones alcanzadas por el artículo 10 de la presente ley, también deberán contar con la previa conformidad de la autoridad de aplicación en lo referido al acuerdo de cooperación productiva.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en oportunidad de la intervención establecida en el artículo 8° de la presente ley. Previamente a la adjudicación, la propuesta de acuerdo de cooperación productiva deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, la autoridad de aplicación deberá requerir al adjudicatario la constitución de garantías sobre el monto total de los compromisos asumidos en los acuerdos de cooperación productiva.

CAPÍTULO VI

Valor del módulo

ARTÍCULO 13.- A los efectos de lo dispuesto por la presente ley, el valor del módulo (M) será de pesos un mil (\$1.000), el cual podrá ser modificado por la autoridad de aplicación, con la aprobación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

CAPÍTULO VII

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 14.- La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo nacional y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Emitir los certificados de verificación previstos en el artículo 6° de la presente ley;
- b) Aprobar los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, de conformidad con el artículo 8° de la presente ley;
- c) Verificar la inclusión de los acuerdos de cooperación productiva aludidos en el artículo 10 de la presente ley en el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, proponiendo modificaciones cuando lo considere pertinente, así como el efectivo cumplimiento de dichos acuerdos;
- d) Colaborar con el organismo contratante para el diseño y la implementación de los acuerdos de cooperación productiva referidos en el artículo 10 de la presente ley;
- e) Requerir a los sujetos alcanzados en el artículo 1° de la presente ley información relativa a la adquisición, locación o leasing de bienes, así como toda otra información que considere pertinente, en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Cuando en las previsiones de adquisición de bienes referidas en el segundo párrafo del artículo 8° de la presente ley se incluyan bienes de alto contenido científico-tecnológico, según lo establezca la reglamentación, a instancias de la autoridad de aplicación, y con la intervención del organismo contratante y la Jefatura de Gabinete de Ministros, se podrán modificar, a través de los mecanismos que establezca la reglamentación, las siguientes condiciones:

- a) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 5° de la presente ley hasta un total del setenta por ciento (70%) y del treinta por ciento (30%), respectivamente, del valor bruto de producción;
- b) Disminuir el margen de preferencia referido en el artículo 2° de la presente ley hasta un mínimo de cinco por ciento (5%);
- c) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 10 de la presente ley hasta un total del treinta por ciento (30%) y del diez por ciento (10%) respectivamente del valor total del contrato.

En todos los casos, la autoridad de aplicación deberá elaborar un informe técnico que sustente las modificaciones propuestas en los términos del presente artículo. En los casos previstos en los incisos a) y c), la autoridad de aplicación deberá justificar que la modificación propuesta resulta favorable a la mayor posibilidad de participación de la producción nacional. En el caso previsto en el inciso b), la autoridad de aplicación deberá verificar que las condiciones de competitividad de la producción de

bienes de origen nacional justifican la modificación propuesta. Dicho informe deberá ser enviado a la Comisión Bicameral referida en el artículo 16 de la presente y dado a publicidad, conforme lo establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación no podrá reducir los márgenes de preferencia aplicados a MiPyMEs, según ley 27.264 y sus modificatorias, por el término de tres (3) años desde la vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

Comisión Bicameral de Seguimiento Legislativo

ARTÍCULO 16.- Incorpórese a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada, creada por el artículo 30 de la ley 27.328 la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de la presente ley por parte de los sujetos obligados, en particular la efectiva participación de la producción nacional.

A los efectos de cumplimentar su cometido, la Comisión Bicameral:

- a) Recibirá por parte de la autoridad de aplicación toda información y documentación que estime pertinente;
- b) Convocará al titular de la autoridad de aplicación, con periodicidad semestral, a los efectos de brindar un informe fundado sobre el cumplimiento de los preceptos de la presente ley;
- c) Solicitará el asesoramiento técnico que crea conveniente por parte de las asociaciones de empresarios industriales;
- d) Pondrá en conocimiento a la autoridad de aplicación y a sus respectivos cuerpos las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes.

CAPÍTULO IX

Sanciones y recursos

ARTÍCULO 17.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las entidades comprendidas en el artículo 1º, incisos a), d) y e) de la presente, se notificará a las autoridades de dichas entidades, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

ARTÍCULO 18.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las personas comprendidas en el artículo 1º, incisos b) y c) de la presente podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, en cuyo marco se verificare el incumplimiento. Dicha multa podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) si la sancionada rectificare su falta dando cumplimiento inmediato al presente régimen;
- c) Suspensión para resultar adjudicatario de futuros contratos, concesiones, permisos o licencias, por un plazo de tres (3) a diez (10) años. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización.

ARTÍCULO 19.- La sanción que se imponga ante la verificación de una infracción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la misma, la capacidad económica del infractor y el grado de afectación al interés público.

ARTÍCULO 20.- Cuando el oferente que hubiere resultado adjudicatario en un procedimiento de selección por la aplicación de la preferencia establecida en la presente ley no cumpla con las condiciones de la contratación o con los porcentajes de integración nacional declarados en los bienes ofrecidos, deberá reintegrar la suma equivalente a la preferencia obtenida, consistente en la diferencia del porcentual mediante el cual obtuviera la adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 21.- Cualquier persona, humana o jurídica, que alegue un derecho subjetivo, un interés legítimo, un interés difuso o un derecho colectivo, podrá recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica, a la autoridad de aplicación que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos desde su recepción.

La resolución de la autoridad de aplicación establecerá la ratificación, el rechazo del recurso interpuesto, o la procedencia del mismo y, en su caso, de corresponder, la anulación del procedimiento o acto impugnado o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 22.- Se considerarán incurso en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 23.- El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aún sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

CAPÍTULO X

Desarrollo de proveedores

ARTÍCULO 24.- Créase el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, cuyo objetivo principal será desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Para la consecución de sus objetivos, el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores favorecerá la articulación entre la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, con la demanda del Sector Público Nacional y personas jurídicas operadoras de sectores estratégicos demandantes de dichos bienes, con el propósito de canalizar demandas y desarrollar proveedores capaces de aprovisionarlas.

El Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores identificará las oportunidades para los proveedores locales a través del relevamiento de la oferta existente o de la factibilidad técnica de abastecimiento local de esos productos y/o servicios con la asistencia de herramientas técnica y financieras para favorecer la mejora de los proveedores nacionales.

ARTÍCULO 25.- Los sujetos comprendidos en la ley 26.741 deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales cuyo objetivo será la ampliación del impacto de los proveedores locales en la cadena de suministros a efectos de una mejora de la productividad, competitividad y calidad de los mismos (competitividad de la oferta), identificando y articulando oportunidades para mejorar la competitividad, eficiencia y productividad de las actividades productivas de los sujetos comprendidos en la ley 26.741 (competitividad de la demanda).

La autoridad de aplicación, con la participación de los organismos que la reglamentación establezca, aprobará los programas de Desarrollo de Proveedores Nacionales a los fines de que el Ministerio de Producción desarrolle las políticas públicas y planes de competitividad correspondientes. Los programas de desarrollo de proveedores nacionales deberán tener una duración mínima de tres (3) años, sin perjuicio del seguimiento anual en la forma que se determine por vía reglamentaria.

CAPÍTULO XI

Disposiciones generales

ARTÍCULO 26.- El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen de la presente ley.

Los bienes producidos en las provincias que adhieran al régimen en todos sus términos tendrán, en los primeros tres (3) años desde su entrada en vigencia, una preferencia adicional del uno por ciento (1%) con respecto a la preferencia establecida en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Derógase el decreto-ley 5.340 de fecha 1° de julio de 1963 y la ley 25.551. En todas aquellas normas en que se haga referencia a la aplicación de la ley 25.551, así como al Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos “Compre Trabajo Argentino” y a los regímenes de “Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional”, se aplicará en lo sucesivo la presente ley.

Mantiénese la vigencia de la ley 18.875, en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

CAPÍTULO XII

Reglamentación y vigencia

ARTÍCULO 28.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 29.- La presente ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27437 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

e. 10/05/2018 N° 32318/18 v. 10/05/2018

DECLARACIÓN JURADA DOCUMENTACIÓN ACTUALIZADA RPROV	
CUIT:	
Razón Social o Nombre Completo:	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO , que no existe la necesidad de actualizar los datos del registro de proveedores, la documentación se encuentra actualizado.	
Firma	
Aclaración	
Lugar y fecha	

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

OBJETO: La presente contratación tiene por objeto un servicio de medicina pre hospitalaria (Emergencias, Urgencias, Visitas Domiciliarias y Telemedicina), así como el de Traslados Sanitarios Programados, para los afiliados del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (IOSFA), por un periodo de DOCE (12) meses, renovable por DOCE (12) meses adicionales, en las condiciones y precios pactados originariamente, salvo variaciones de los precios de plaza, ante lo cual IOSFA deberá renegociar el contrato para adecuar su monto a dichos precios y, en caso de no llegar a un acuerdo, no se podrá hacer uso de la opción (conforme Artículo 100 del Reglamento de Compras y Contrataciones).

1. Marco normativo

Las presentes especificación se rigen por las normas que regulan las actividades relacionadas con los servicios de emergencias y urgencias médicas en el ámbito de la República Argentina, a saber:

1.1. Resolución de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA N° 2385/80 – Habilitación de establecimientos asistenciales y servicios de traslados sanitarios;

1.2. Resolución del MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN N° 2211/15 – Requisitos de Buenas Practicas. Organización y Funcionamiento de Servicios de Urgencia Emergencia;

1.3. Resolución del MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN N° 95/16 – Estudio de la Organización e Implementación del Sistema de Emergencia Sanitaria Interconectado;

1.4. Resolución del MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN N° 906/17-E – Directrices de Organización y funcionamiento para Móviles de Traslado Sanitario;

1.5. Decreto del Poder Ejecutivo provincial N° 3280/90 - Reglamento de Establecimientos Asistenciales en la Provincia de Buenos Aires;

1.6. Resolución del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires N° 2519/15 – Complementaria del Régimen de Establecimientos Privados Asistenciales;

1.7. Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 5469 - Sistemas terrestres de Ambulancias;

1.8. Resolución del MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN N° 749/00 – Móviles de traslados sanitarios, servicios terrestres, y Programa Nacional de Garantía de Calidad de

la Atención Médica;

1.9. Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 21/19 – Plan Nacional de Telesalud;

1.10. Ley N° 17.132 – Reglas para el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración de las mismas.

1.11. Ley N° 27.401 - Responsabilidad Penal Empresaria.

1.12. Cumplimiento de toda otra normativa vigente o futura que resulte aplicable, tanto nacional, provincial, municipal o de CABA que resulten inherentes como consecuencia de la actividad que a desarrollar por la presente, asumiendo idéntica responsabilidad en relación al personal que contrate o preste servicios a su favor a tal efecto, como también respecto al eventual incumplimiento de las obligaciones receptadas por la Ley Penal Tributaria (Ley N° 24.769 sus modificatorias y complementarias).

2. Modalidades de los servicios solicitados

2.1. Servicio de Emergencias, Urgencias y Visitas Domiciliarias, por prestación:

Para la cobertura de Emergencias, Urgencias, y Visitas Domiciliarias, con provisión de materiales e insumos para la atención sin exclusiones, para los afiliados del IOSFA y sus dependencias.

Los servicios de Emergencias y Urgencias médicas, deberán ser brindados en forma presencial exclusivamente, en ningún caso se aceptarán prestaciones a distancia para las Urgencias y las Emergencias Médicas, admitiéndose exclusivamente la utilización de telemedicina, por medio telefónico o videoconferencia, mediante sistemas que aseguren la trazabilidad de la prestación, en reemplazo de la atención presencial en los cuadros banales de visitas médicas, solo en los casos que asegure la efectividad del mismo para evacuar la consulta requerida. Para todas las demás se deberá acudir al domicilio del afiliado que solicita la misma realizándola de manera presencial.

Se deberán cubrir todos los grupos atareos, así como cualquier patología de emergencia, urgencias o visita domiciliaria no urgente, sin exclusiones de especialidad o patología, como por ejemplo neonatales, pediátricas, adultos jóvenes, adultos mayores, clínica médica, traumatología, cardiología, salud mental, etc.

Como referencia para estos servicios se han calculado las siguientes tasas de uso, tomando las prestaciones brindadas durante el año 2019:

IF-2020-86312905-APN-SAP#IOSFA

SERVICIO	PROMEDIO ANUAL	PROMEDIO MENSUAL	PROPORCIÓN
Emergencias	9744	812	14%
Urgencias	16740	1295	24%
Visita Domiciliaria	42936	3587	62%
TOTAL	69420		

2.2. Servicio de Traslados Sanitarios Terrestres por prestación:

Servicio por traslados de todo tipo, por prestación (por tramo) incluyendo los Auto válidos (sin complejidad), Ambulancias Con y Sin Médico, Alta Complejidad (Adulto, Pediátrico y/o Neo).

Las atenciones serán brindadas en el área geográfica de cobertura, tal cual se especifica en el Apéndice 1, sin límite de prestaciones.

Como referencia para estos servicios se brindan a continuación los datos correspondientes al año 2019.

RESUMEN TRASLADOS EN AMBULANCIA 2019 - CECOTRAS						
Modalidad	AUTOVALIDO	ACSM	ACCM	UTIM	UTIP	TOTAL
Cantidad	348	19563	4288	2278	322	26799
Participación	1,30%	73,00%	16,00%	8,50%	1,20%	100,00%

Los datos obtenidos se corresponden a prestaciones realizadas a los afiliados en el ámbito geográfico AMBA durante el año 2019. Las abreviaturas corresponden a ambulancia común sin médico (ACSM), ambulancia común con médico (ACCM), unidad de terapia intensiva móvil (UTIM), y unidad de terapia intensiva pediátrica (UTIP).

2.3. Los servicios comprenden:

2.3.1. La recepción de llamadas y su clasificación (lo cual estará sujeto a la auditoría por parte de IOSFA);

2.3.2. La admisión de afiliados de IOSFA, previa validación de su condición de tal en el Validador de la página Web del IOSFA, o a través de consulta telefónica;

2.3.3. La atención del paciente en el lugar en que se encuentre;

2.3.4. La atención hasta que el paciente es recibido en destino por un profesional de la salud;

2.3.5. Las derivaciones a internación hacia los Hospitales o Centros de Salud de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad, en su carácter de prestadores preferenciales, en tanto no revistan una situación de emergencia o urgencia extrema, salvo que no exista en la zona de influencia, o exista indicación en contrario de la coordinación IOSFA, en cuyo caso la derivación podrá realizarse a cualquier otro prestador privado

conveniado con IOSFA;

2.3.6. La atención primaria de Telemedicina, en tanto “...prestación de servicios de atención de salud, por todos los profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y la comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades y lesiones, para la promoción de la salud de los individuos y sus comunidades...”, conforme la define la Organización Mundial de la Salud, para los casos expresamente autorizados, bajo protocolos aprobados por la Autoridad Sanitaria competente en orden a la jurisdicción de prestación del servicio;

2.3.7. La prestación de un servicio telefónico gratuito de información (*call center*), para la atención exclusiva de los afiliados del IOSFA las VEINTICUATRO (24) horas del día, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año, contando para ello con profesionales médicos (con al menos UN (1) médico coordinador en el despacho las VEINTICUATRO (24) horas durante los TRESCIENTOS SESENTA (365) días del año), quienes efectuarán la contención telefónica y asesorarán sobre medidas y acciones adecuadas al caso durante la recepción del llamado y arribo del profesional al domicilio, o teleasistencia médica;

2.3.8. La prestación del servicio telefónico de asesoramiento a los afiliados IOSFA, que así lo requieran, sobre instituciones para internaciones, y/o asesoramiento en proceder extra hospitalario.

3. Afiliados

La cantidad de afiliados del IOSFA, con residencia registrada para cada área geográfica a cotizar, se indica en el Apéndice 1. La atención se brinda a requerimiento del afiliado, sea este residente o en tránsito.

3.1. Para las Visitas Domiciliarias, el afiliado abonará un coseguro por la atención, cuyo valor fue establecido por el Directorio IOSFA en ACDIR-2020-105-APN-D#IOSFA (IF-2020-00856735-APNSG#IOSFA) y RESFC-2020-18-APN-D#IOSFA (IF-2020-39831444-APN-SAP#IOSFA), y demás normas IOSFA concordantes (DI-2020-5-APN-GG#IOSFA, IF-2020-37134303-APN-SAP#IOSFA), o las que en el futuro las sustituyan (previa notificación al prestador/adjudicatario), y que se incorporan en estas Especificaciones Técnicas como Apéndice 3.

El valor de coseguro establecido actualmente es de PESOS DOSCIENTOS DIEZ (\$ 210) para los afiliados a partir de los SESENTA Y CINCO (65) años de edad, y de PESOS

QUINIENTOS VEINTE (\$) 520) para los afiliados de SESENTA Y CUATRO (64) años de edad o menos.

3.2. El valor de la "consulta diurna" domiciliaria aplicará para los afiliados IOSFA, las VEINTICUATRO (24) horas del día, los SIETE (7) días de la semana (sin cambios para la visita nocturna).

IOSFA abonará por este servicio la diferencia entre el valor de copago vigente a la fecha de la prestación y el valor de la prestación vigente acordado con el adjudicatario.

3.3. En el caso de que el prestador/adjudicatario no pudiese cobrar el coseguro en el domicilio de atención, deberá presentar un detalle de todos los casos de servicio que hubiesen sufrido dicha problemática, a los efectos de no descontar los mismos del valor facturado. El detalle deberá contener fecha del servicio, nombre completo del paciente, patología del servicio, e historia clínica con la firma del paciente.

IOSFA se reserva el derecho de auditar los servicios que el prestador/adjudicatario informe, por no haber podido cobrar el coseguro, y en caso de encontrar diferencias serán tomados como una "no conformidad", descontando el valor del coseguro, e iniciando el reclamo administrativo pertinente.

3.4. A los fines de la determinación del servicio de Visitas Domiciliarias el oferente debe informar el valor de la prestación, sin discriminar el cargo IOSFA y copago.

4. Dependencias

4.1. El listado de dependencias del IOSFA se consignan en Apéndice 2, para la zona geográfica a cotizar, las que podrán modificarse exclusivamente por la misma autoridad que apruebe la presente contratación, afectando consecuentemente el alcance del servicio a prestar, previa notificación al prestador/adjudicatario. Las dependencias del IOSFA son principalmente oficinas administrativas, con o sin atención al público afiliado, farmacias propias, hoteles propios, y centros médicos ambulatorio de baja complejidad.

4.2. En razón de que la totalidad de los trabajadores del Instituto, así como las personas que concurren a las farmacias propias, hoteles y centros ambulatorios, en su amplia mayoría son afiliados IOSFA, para su atención se deberá proceder de igual manera que en el procedimiento general de atención de un afiliado IOSFA, y se abonará por el servicio de
IF-2020-86312905-APN-SAP#IOSFA
igual forma.

4.3. Para el caso excepcional de que una persona no afiliada se encontrara en alguna de las dependencias del IOSFA listadas y requiera atención médica de Emergencia y/o Urgencia, se considerará bajo cobertura y facturable a valores convenidos, siempre y cuando se cumpla la condición de que la prestación se brinda en un domicilio del IOSFA listado en el Apéndice 2. En caso de requerir derivación a un centro asistencial se realizará al Hospital Público más cercano, limitando la responsabilidad del IOSFA a la atención inicial, y traslado hasta el centro asistencial más cercano.

4.4. En ningún caso el IOSFA dará cobertura a un no afiliado para atención de patología no Emergente o no Urgente, por lo que no cubrirá en sus edificios el servicio de Visita –médica-Domiciliaria a personas no afiliadas.

5. Ambulancias

Los servicios de traslados, urgencias y emergencias deberán realizarse mediante ambulancias apropiadas a cada caso, las cuales deberán cumplir con las características, equipamientos técnicos y dotación de personal establecida y/o exigida en las normas que resulten aplicables en cada jurisdicción, debiendo contar con las habilitaciones correspondientes, durante el tiempo de vigencia del contrato que se celebre con IOSFA.

Los oferentes deberán presentar un listado de los móviles propios habilitados, discriminados por marca, modelo, año de fabricación, número de patente y su equipamiento y/o tipo de complejidad (solamente, serán aceptados los modelos efectivamente habilitados según la normativa vigente en cada jurisdicción).

Para las unidades de uso exclusivo deberá presentar copia cedula verde o título de propiedad y el contrato correspondiente de exclusividad celebrado con anterioridad a la fecha de la presente contratación.

El adjudicatario deberá presentar, junto con la garantía de cumplimiento de contrato, fotocopias certificadas por Escribano Público de las constancias de propiedad o cédula verde del automotor, y seguro de responsabilidad civil sobre terceros transportados, en un todo de acuerdo con las Directrices para Móviles de Atención y Traslado Sanitario, Anexo a la Resolución N° 906-E-/2017 del MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN.

5.1. Características de las Ambulancias

Debe encontrarse identificada como tal, el color exterior debe ser blanco y llevar el emblema

IF-2020-86312905-APN-SAP#IOSFA

de la estrella de la vida en el frente, costado, parte trasera y techo.

La palabra ambulancia estará presente en el frente (en espejo) y en la puerta trasera, debiendo ser legible y adecuarse el tamaño de las letras a las disposiciones vigentes regionales.

En las partes laterales deberá especificar su categorización y/o tipo de complejidad, como así también, la razón social (empresa) puede estar impresa en las puertas delanteras o en las laterales por encima del espacio destinado a señalar la categorización.

Debe poseer señales de prevención lumínicas. El color de las mismas será la que determine la legislación de tránsito. Estas señales lumínicas de prevención serán barrales, luces perimetrales y luz para iluminar la escena.

Debe contar con sirena y altoparlante, que permitirán a los demás conductores reconocerla en la vía pública y ceder el paso.

Estructuralmente, el móvil tipo furgón que debe contar con dos compartimientos comunicados entre sí.

Deberá poseer un equipo de radio que permita la comunicación con el despacho del área operativa y/o central de contacto y/o supervisión.

La cabina del paciente debe poseer espacio suficiente que permita traslados en camilla, y sectores de resguardo del equipamiento para brindar cuidados médicos en el lugar de la asistencia y/o del traslado.

Corresponderá un diseño que permita la máxima seguridad y confort, y disponer de asientos para la tripulación y acompañantes con sus respectivos cinturones de seguridad inerciales.

5.1.1. Del habitáculo del paciente

Debe estar comunicado con la cabina de conducción del móvil. El acceso debe ser trasero y lateral, con sus respectivas puertas y trabas. El espacio interior real debe medir DOS METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (2,60m) de largo por UN METRO CON SESENTA CENTÍMETROS (1,60m) de ancho, y UN METRO CON SETENTA CENTÍMETROS (1,70m) de alto, como mínimo.

Los gabinetes que contienen el equipamiento y la medicación serán preferentemente de material transparente para permitir la visualización del contenido en su interior o, en su

IF-2020-86312905-APN-SAP#IOSFA

defecto, serán debidamente rotulados para agilizar la búsqueda de elementos, y deberán estar ubicados en el sector lateral, contar con estantes y puertas de cierre magnético y/o trabas para evitar que se abran durante el desplazamiento del móvil. No deben existir objetos ni elementos sueltos.

Las paredes y pisos del habitáculo deben ser laminados no porosos, de fácil limpieza y desinfección, con zócalos sanitarios. El piso debe contar con elementos antideslizantes.

Debe poseer un adecuado control de temperatura y ventilación.

La iluminación interna debe ser generada por spots direccionales y plafones convencionales ubicados en el techo central.

Debe haber suficiente espacio para un paciente recostado y, por lo menos, DOS (2) miembros de la tripulación (médico/enfermero).

Debe poseer un espacio libre de SESENTA (60) centímetros con respecto a la cabecera de la camilla para permitir maniobras sobre la vía aérea.

Deberá contar con un barral metálico a lo largo del techo con ganchos desplazables para colgar soluciones parenterales.

El equipamiento de resucitación cardíaca, control de hemorragias externas, monitoreo de presión y ritmo cardíaco debe situarse al costado de la camilla.

El equipamiento para manejo de la vía aérea debe ubicarse a la cabecera de la misma.

5.1.2. Equipamiento

5.1.2.1. No médico

Toda ambulancia debe estar equipada con una silla de ruedas plegable. La camilla de ruedas debe estar diseñadas en forma tal que su posición, una vez colocada en el móvil, se distancie por lo menos QUINCE (15) centímetros del piso de la unidad. Deberá poder elevarse la cabecera a SESENTA GRADOS (60°) (posición semi sentada). Debe contar con mecanismos de seguridad para anclar la camilla al piso, así como con cinturones ajustables para asegurar al paciente a la misma y evitar su desplazamiento y protecciones o soportes laterales que impidan la caída durante el traslado y/o movilización.

Deberá contar con DOS (2) extinguidores de fuego adecuadamente instalados, que deben ubicarse UNO (1) en la cabina de conducción y UNO (1) en el habitáculo del paciente.

IF-2020-86312905-APN-SAP#IOSFA

Deben contar con caja de herramientas provistas por el fabricante del chasis y con rueda

de auxilio que se ubicará detrás del asiento del acompañante de la cabina de la conducción. Deben contar con almohadas, sábanas, frazadas y toallas descartables, orinal y/o chata, y tijera fuerte para cortar prendas.

Deben contar con los siguientes elementos básicos de diagnóstico: estetoscopio, tensiómetro portátil, linterna, otoscopio, termómetro, hemoglucotest o similar, botiquín con medicación habitual de uso en emergencias, provisión de oxígeno (mínimo de DOS -2- tubos de oxígeno fijos y UN -1- tubo de oxígeno portátil para cada unidad móvil, con tubuladuras y máscaras adecuadas para la vía aérea).

Deberán cumplir con todas las características generales establecidas conforme a la normativa vigente.

5.2. Unidades móviles de alta complejidad – Adulto/Pediátrica

Serán aquellos móviles aptos para asistencia extra hospitalaria y traslado de pacientes en situaciones con riesgo de vida.

Las ambulancias de alta complejidad deberán ser tripuladas con UN (1) conductor, UN (1) enfermero, y UN (1) médico emergentólogo y/o terapeuta.

El conductor deberá poseer registro profesional habilitante emitido por la autoridad competente de cada localidad. Deberá estar capacitado en resucitación cardiopulmonar básica y poseer conocimientos y manejos básicos del trauma. Asimismo deberá acreditarse la condición de auxiliar de enfermería y/o enfermero profesional. Debe poseer entrenamiento en técnicas de resucitación cardiopulmonar y manejo básico del trauma.

El médico debe contar con una antigüedad mínima de TRES (3) años en el ejercicio de la profesión y con no menos de DOS (2) años de dedicación en las disciplinas de terapia intensiva y/o emergentología de adultos y/o pediátrica. Deberá tener entrenamiento en técnicas de resucitación cardiopulmonar avanzada, manejo de emergencia médica, manejo avanzado del trauma del adulto y pediátrico y de parto a bordo. Todo este entrenamiento debe estar certificado.

5.2.1. Recurso físico

La estructura del móvil debe ser tipo furgón, cuyas dimensiones serán de una altura del piso de carga al suelo de CINCUENTA Y TRES (53) centímetros, y las medidas exteriores mínimas de CUATRO METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS (4,80 m) de largo, UN METRO CON NOVENTA CENTÍMETROS (1,90 m) de ancho, y una altura total de DOS Y

MEDIO METROS (2,50 m).

Las dimensiones interiores mínimas deben ser de DOS METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (2.60 m) de largo, un ancho mínimo de DOS METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (2,60 m) y una altura de UN METRO CON SETENTA CENTÍMETROS (1,70 m). El ambiente debe ser climatizado para el confort de los pacientes.

Los vehículos deben poseer una antigüedad no mayor de CINCO (5) años, y contar con la certificación técnica vehicular correspondiente.

5.2.2. Equipamiento

Las ambulancias deberán cumplir con los requisitos exigidos en la Resolución del MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN N° 602/2005 sobre requisitos comunes para la habilitación de unidades móviles terrestres de atención médica de emergencia, contar con material fijo y portátil para atención del paciente en el ámbito extra hospitalario, y durante el traslado del mismo.

Ese equipamiento se compone de los elementos que se indican en los siguientes puntos de este acápite, a título enunciativo.

5.2.2.1. Elementos básicos de diagnóstico: estetoscopio, tensiómetro portátil, termómetro, otoscopio, oftalmoscopio, linterna, elementos para test rápidos de glucosa en sangre, botiquín de emergencia con drogas e insumos específicos para asistencia de pacientes en riesgo de vida, y caja quirúrgica para cirugía menor ambulatoria (con bisturí, tijeras, pinzas, suturas, etc).

5.2.2.2. Equipamiento de asistencia cardiovascular: electrocardiógrafo de DOCE (12) derivaciones, cardio desfibrilador portátil, marcapasos transitorio transcutáneo.

5.2.2.3. Equipamiento de asistencia respiratoria y manejo de la vía aérea: provisión de oxígeno con un mínimo DOS (2) tubos de oxígeno fijos y UN (1) tubo de oxígeno portátil, tubos de oxígeno fijos (con capacidad de TRES MIL -3.000- litros) que deben estar conectados a una central de oxígeno cerca de la cabecera de la camilla. Debe contar con regulador de flujo, humidificador y aspiración central. La central debe tener una salida para conectar un respirador (tipo Diss). Tubo de oxígeno portátil (con capacidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA -450- litros). Deben contar con un regulador de flujo de DOS (2) a VEINTICINCO (25) litros por minuto, con DOS (2) salidas más donde se pueda conectar UN (1) un aspirador portátil y válvula a presión positiva.

IP-2020-86312905-APN-SAP#IOSFA

Ese tubo debe estar dentro de un bolso o caja rígida con los siguientes elementos: sets de punción o incisión cricotiroidea, catéter cricotiroideo y/o traqueotomía y cánulas específicas; máscara de oxígeno de alta concentración; máscara con flujo regulable; cánulas nasales; tubos oro faríngeos, endotraqueales y nasotraqueales para adultos y niños; sondas de aspiración de distintos tamaños; pinzas de Magill para cuerpos extraños; bolsa resucitadora adulta y pediátrica con reservorio; laringoscopio con ramas rectas y curvas adulto y pediátrico; equipo de aspiración portátil con capacidad de succión de por lo menos TREINTA (30) litros por minuto y presión de vacío con tubo pinzado de TREINTE (30) centímetros; H₂O; respirador portátil, preferentemente volumétrico y de ciclado electrónico para pacientes adultos y pediátricos; y oxímetro de pulso con sensores para adultos y pediátricos.

5.2.2.4. Equipo de asistencia del trauma: compuesto por férulas de tracción de vacío inflables y rígidos, collares cervicales rígidos, inmovilizadores laterales de cabeza, tablas larga y corta con cintos ajustables, sets de sábanas estériles para quemados, catéteres y tubos de drenaje adecuados para tórax y abdomen con conexión a aspiradores correspondientes.

Elementos de stock, compuesto por gasas, vendas de distinto tamaño, apósitos, soluciones antisépticas, soluciones parenterales.

Guías con macro y microgotero. Elementos de venopunción y jeringas, provisión de agujas intramusculares y endovenosas. Guantes descartables estériles y todo otro insumo de uso habitual para la asistencia de este tipo de pacientes.

Bolso de trauma con elementos que pueden ser transportados desde la ambulancia a la escena de los accidentes. Dicho bolso debe contar con guantes estériles descartables, gasas, vendas, apósitos y algodón; laringoscopio y tubos endotraqueales, tijera adecuada para corte de ropa; gasas furacinadas; sábanas de quemados estériles, apósitos de trauma y papel de aluminio estéril; soluciones antisépticas, solución fisiológica, ringer lactato y expansores plasmáticos; guías con macro y microgotero, elementos de venopuntura, agujas y jeringas.

5.2.2.5. Kit de partos compuesto con caja de cirugía ambulatoria, pinzas, bisturí, tijeras, suturas, clamps umbilicales descartable, apósitos, gasas, campos quirúrgicos estériles, sábanas descartables, campos para cubrir piernas, perita aspiradora, guantes estériles, sonda de Nélaton, barbijos, camisolines estériles.

IF-2020-86312905-APN-SAP#IOSFA

5.2.2.6. Kit de enfermedades infectocontagiosas equipado con antiparras, guantes estériles, manoplas descartables, barbijos, gorras y botas descartables, camisolines, recipientes para descartar jeringas y agujas, bolsa roja para desecho de residuos biopatológicos, sábanas descartables.

5.2.2.7. Botiquín de drogas con fármacos cardiovasculares, fármacos respiratorios, analgésicos, antiespasmódicos, antieméticos y antiácidos, psicofármacos, fármacos gineco-obstétricos, antitóxicos, y soluciones parenterales (solución fisiológica QUINIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS -500 cm³-, solución dextrosada al CINCO POR CIENTO (5%) y al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), solución de Ringer lactato), expansores plasmáticos, bicarbonato de sodio molar, ampollas de cloruro de potasio, gluconato y cloruro de calcio y glucosa al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

5.2.2.8. Elementos de uso médico, como caja de curación, insumos (algodón, gasas, apósitos, vendas elásticas, vendas comunes, tela adhesiva hipoalérgica, agua oxigenada, alcohol, Povidona yodada, guantes estériles, y pañales descartables).

Descartables (jeringas y agujas descartables, sondas nasogástricas de adulto y pediátrica, sondas de Foley, sonda de Nélaton, sondas de aspiración, catéteres sobre aguja, agujas tipo butterfly, catéteres tipo K30 y K31, mordillos, tubuladuras, macro y micro gotero, y tubuladuras fotosensibles).

Y cualquier otro elemento o característica generales establecidas conforme a la normativa vigente.

5.3. Unidades móviles de alta complejidad neonatal

Son aquellos móviles aptos para la asistencia y traslado de neonatos que requieren supervisión o cuidado médico y la atención de emergencias con riesgos de vida.

5.3.1. Recurso humano

La dotación estará compuesta por chofer, médico neonatólogo y enfermero con entrenamiento especializado en neonatología.

El conductor cumplirá con los mismos requisitos que los detallados para los móviles de alta complejidad.

El enfermero será profesional con especialización en neonatología con experiencia no menor de DOS (2) años de actividad en servicios de terapia intensiva neonatal. Deberá

poseer entrenamiento en resucitaciones cardiorrespiratorias y manejo básico del trauma.

El médico certificará una antigüedad mínima de CINCO (5) años en el ejercicio activo de la profesión y no menos de TRES (3) años de experiencia en neonatología y/o pediatría (de preferencia Terapia Intensiva Pediátrica). Deberá tener entrenamiento fehacientemente comprobado en técnicas avanzadas de resucitación cardiopulmonar, manejo de emergencias médicas, manejo avanzado del trauma y atención inicial del trauma pediátrico. Todo este entrenamiento debe estar certificado.

5.3.2. Recurso físico

Las dimensiones exteriores e interiores son iguales a las detalladas para las unidades de alta complejidad.

El ambiente debe estar climatizado para confort de los pacientes.

La mecánica debe ser igual que para las unidades de alta complejidad.

5.3.3. Equipamiento

Idénticos requerimientos que para las unidades de alta complejidad, con el diseño y tamaño pediátrico.

Deberá contar además con los siguientes elementos: incubadora portátil de DOSCIENTOS VEINTE (220) voltios AC y de DOCE (12) Voltios DC, bomba infusora parenteral, ventilador neonatal, oxímetro de pulso con sensores neonatales o pediátricos, cardio desfibrilador con paletas pediátricas, sets de vía aérea neonatal y pediátrica (laringoscopio con ramas neonatales y pediátricas), máscara, tubos y sondas pediátricas, sets de trauma pediátrico, halos tamaño neonatal y pediátrico.

Deberán cumplir con toda otra característica general establecida conforme a la normativa vigente.

5.4. Unidades móviles de baja complejidad

Son aquellos móviles aptos para efectuar el traslado de pacientes estables, con compensación hemodinámica y metabólica, con bajo riesgo de complicaciones, así como pacientes en condiciones de alta médica y pacientes con enfermedades crónicas estables.

5.4.1. Recurso humano

Debe estar a cargo de un conductor y contar con personal auxiliar (con funciones de camillero y acompañante asistente del paciente durante la duración del traslado).

El conductor deberá poseer registro profesional habilitante emitido por la autoridad competente de cada localidad.

En el caso de ser necesario el médico, éste deberá contar con una antigüedad mínima de DOS (2) años en la profesión.

5.4.2. Recurso físico

Deben ser móviles tipo furgón con dimensiones exteriores de largo mínimo total de CUATRO METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS (4,40m), ancho mínimo de UN METRO CON NOVENTA CENTÍMETROS (1,90m), altura del piso de carga al suelo de CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS (0,53m), y altura total de DOS METROS CON DIEZ CENTÍMETROS (2,10m).

Las dimensiones interiores deben ser de un largo mínimo de DOS METROS CON VEINTE CENTÍMETROS (2,20m), ancho mínimo de UN METRO CON SESENTA CENTÍMETROS (1,60m) y altura mínima de UN METRO CON SESENTA CENTÍMETROS (1,60m).

Deben contar con ambiente climatizado para confort de los pacientes.

La antigüedad de los móviles no debe ser mayor de DIEZ (10) años, con la certificación vehicular que corresponda según la jurisdicción.

5.4.3. Equipamiento

Los móviles deben contar con elementos de transporte para pacientes en silla de ruedas o camilla. Deberán contar con puertas de acceso lateral y traseras para el ascenso y descenso de sillas de ruedas, y medidas de fijación o anclaje para las mismas.

Deberán contar con tubos de oxígeno fijos con máscara, y elementos básicos de diagnóstico.

Deberán cumplir con las características generales establecidas conforme a la normativa vigente.

5.5. Cantidades mínimas de móviles

De conformidad con las cápitras a cubrir en la presente contratación, se estipulan las siguientes cantidades mínimas de recursos móviles, discriminadas en función de la titularidad de las mismas (de propiedad del oferente o contratadas).

Recursos móviles		Propias	Contratadas	TOTALES
Unidades de Alta Complejidad				
Unidades de Terapia Intensiva Móvil -UTIM- para la atención de pacientes adultos y pediátricos	60	42	20	62
Unidades de Terapia Intensiva Móvil Neonatológica -UTIN-	2			
Unidades de Baja Complejidad		30	10	40
Total Recursos Operativos		72	30	102

5.6. Selección del tipo de móvil

En caso de los móviles de Traslados Sanitarios, el uso y clasificación de cada recurso/ambulancia, será exclusivo del criterio del médico tratante. La complejidad a utilizar será detallada por el médico solicitante del traslado. Todo traslado sanitario, será requerido y acompañado por una orden médica, con especificación de la complejidad requerida por el paciente, diagnóstico y motivo del traslado.

6. Bases de operaciones

Los oferentes deberán presentar una declaración jurada informando el domicilio de funcionamiento de las Bases Operativas, así como los números de teléfono de atención de pedidos de los servicios Emergencias y Urgencias, y Visitas Domiciliarias, así como los teléfonos para uso administrativo.

IOSFA se reserva el derecho de auditar presencialmente el funcionamiento de dicha central, los móviles y bases, previa coordinación con el oferente. Así mismo podrá auditar y/o solicitar los registros médicos originales de las atenciones brindadas.

6.1. Los oferentes deberán presentar un listado de las bases operativas propias en el ámbito de cobertura, con detalle de sus domicilios, debiendo presentar en carácter de declaración jurada, la zona de influencia y cantidad de móviles afectados a cada base.

6.2. Deberán acreditarse bases operativas propias por distrito (municipios y CABA), a fin de alcanzar un cobertura de al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de las cápit as indicadas en el Apéndice 1, considerándose la participación porcentual de las cápit as por cada distrito (municipios y CABA) con base propia.

7. Dotación

7.1. Los oferentes deberán presentar un listado de los médicos, enfermeros, y choferes en relación de dependencia, tendiente a acreditar un mínimo de estructura operativa/empleados en relación de dependencia durante los últimos DOCE (12) meses previos, que demuestre que poseen la cantidad de profesionales y auxiliares de la salud para dar cobertura en relación con la cantidad de afiliados bajo cobertura conforme al objeto de la presente contratación, conforme la siguiente tabla.

Recurso: Personal Operativo	TOTALES
Call Center: Central recepción y despacho, con Coordinador y Supervisor	100
Choferes - Enfermeros - Auxiliares	150
Médicos	150
Total Recursos Humanos Operativos	400

Los oferentes deberán poseer un sistema de auditoria de gestión de campo sobre los recursos humanos administrativos, técnicos y profesionales, del servicio en sí mismo.

7.2. Los oferentes deberán presentar declaración jurada manifestando que disponen exclusivamente de auxiliares de la salud y profesionales médicos debidamente matriculados y que se encuentren habilitados para las respectivas especialidades y/o contingencias médicas que deban atender en cada caso (con especificación de la totalidad de los recursos profesionales actuales del oferente).

7.3. El adjudicatario deberá presentar junto con la garantía de cumplimiento de contrato fotocopias certificadas por Escribano Público de los títulos, matrículas habilitantes y los seguros de responsabilidad profesional, según corresponda, respecto de los auxiliares de la salud y profesionales médicos matriculados incluidos en la declaración jurada del punto anterior.

8. Forma de cotizar

8.1. Emergencias, Urgencias y Visitas Domiciliarias

Por prestación, incluyendo la provisión de todos los medicamentos, descartables, oxígeno, y cualquier otro insumo para la atención, sin exclusiones. Ello conforme la siguiente tabla:

Tipo de Prestación	Precio Unitario
EMERGENCIAS	\$ -
URGENCIAS	\$ -
VISITAS DOMICILIARIAS	\$ -

IF-2020-86312905-APN-SAP#IOSFA

El servicio de telemedicina no debe ser cotizado, y se valorizará conforme la cotización del servicio de Visitas Domiciliaria, detrayéndose el importe correspondiente al coseguro. El CIENTO POR CIENTO (100%) del monto resultante será abonado por IOSFA, dado que no corresponde la aplicación de coseguro en este servicio.

8.2. Para la adjudicación se seleccionará aquella oferta más conveniente que surgirá de la suma del valor cotizado para la zona geográfica según Apéndice 1, conforme la siguiente ponderación: (Cotización Emergencias x 0,15) + (Cotización Urgencias x 0,25) + (Cotización Visitas Medica x 0,6).

En caso de empate se seleccionará aquella oferta más conveniente que surgirá de la suma del valor cotizado para la zona geográfica según Apéndice 1, conforme la siguiente ponderación: (Cotización Emergencias x 0,15) + (Cotización Urgencias x 0,25)

En caso de persistir el empate se seleccionará aquella oferta más conveniente según la Cotización Visitas Médicas (x 0,6).

En caso de persistir el empate se seleccionará la oferta de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 70° del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

8.3. Traslados Sanitarios Programados Terrestres

Por prestación, debiendo cotizarse por cada servicio de traslado, especificando cada tipo de complejidad de conformidad con la tabla siguiente, hasta un radio de cobertura de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros (registrando como origen el kilómetro "0" (cero) el Congreso de la Nación) y cualquier Traslado Sanitario que supere los SETENTA Y CINCO (75) kilómetros (teniendo en cuenta el origen "0" (cero) Congreso de la Nación) se adicionará el valor por kilómetro adicional según la complejidad.

Planilla de cotización de TRASLADOS IOSFA 2020								
Tipo Móvil Distancia	Ambulancia Común Sin Médico		Ambulancia Común Con Médico		UTIM		UTIM NEO	
	Solo Ida	Ida y Vuelta	Solo Ida	Ida y Vuelta	Solo Ida	Ida y Vuelta	Solo Ida	Ida y Vuelta
Mismo Partido	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Hasta 10 Km.	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Hasta 20 Km.	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Hasta 30 Km.	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Hasta 40 Km.	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Hasta 50 Km.	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Hasta 60 Km.	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Hasta 75 Km.	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Hora de Espera	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	
Km. Excedentes	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	

8.4. No se considerarán recargos por traslados los días sábados, domingos, feriados. Se debe cotizar un solo valor unitario por cada tramo (es decir, el valor de ida debe computar por dos en el caso de ida y vuelta, para determinar el valor correspondiente a la prestación).

8.5. Los traslados serán requeridos al prestador/adjudicatario por el IOSFA con una antelación no inferior a VEINTICUATRO (24) horas.

8.6. Para la adjudicación se seleccionará aquella oferta más conveniente que surgirá del promedio de los valores cotizados para la zona geográfica según Apéndice 1, conforme la siguiente ponderación: (Promedio de todos los valores cotizados "Solo Ida" en "Automóvil" x 0,013) + (Promedio de todos los valores cotizados "Solo Ida" en "Ambulancia Común sin Médico" x 0,73) + (Promedio de todos los valores cotizados "Solo Ida" en "Ambulancia Común con Médico" x 0,16) + (Promedio de todos los valores cotizados "Solo Ida" en "UTIM" x 0,085) + (Promedio de todos los valores cotizados "Solo Ida" en "UTIM NEO" x 0,012).

En caso de empate se seleccionará aquella oferta más conveniente según el Promedio de todos los valores cotizados "Solo Ida" en "Ambulancia Común sin Médico" x 0,73.

En caso de persistir el empate se seleccionará la oferta de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 70° del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

8.7. Se seleccionará la oferta que arroje el menor valor correspondiente a la suma del total de los valores ponderados conforme la aplicación del procedimiento establecido en los puntos 8.2. y 8.3.

8.8. Serán desestimadas aquellas ofertas que no coticen los CUATRO (4) servicios.

9. Atención telefónica, clasificación, soporte informático

IF-2020-86312905-APN-SAP#IOSFA

9.1. Los oferentes deberán contar con un sistema informático que contenga y efectúe lo siguiente:

- Datos de los pacientes;
- Seguimiento de las prestaciones; y
- Bases de datos relacional para su posterior consulta.

Para ello, además, la central telefónica utilizada para la recepción de llamadas, debe ser de última generación y contar con grabación de todas las llamadas realizadas, redundancia de los componentes que forman la misma (alta disponibilidad), permitir la instalación de tramas y/o líneas telefónicas de diferentes proveedores y la capacidad de generar reportes con estadísticas de utilización.

9.2. El prestador/adjudicatario estará obligado al tratamiento confidencial de los datos de los afiliados de acuerdo a la legislación vigente.

Como complemento del área de operaciones el adjudicatario deberá asegurar a los fines operativos, el uso de una línea de teléfono directa que permita comunicaciones permanentes y confiables, diferenciadas de las de uso público, a los fines de una rápida comunicación entre los afiliados del IOSFA y la mesa operativa del adjudicatario, así como teléfonos y sistemas alternativos que permitan asegurar el funcionamiento, independientemente de cualquier falla o situación que deberá ser prevista.

El adjudicatario no podrá aducir situación de fuerza mayor en el cumplimiento continuo del servicio, las VEINTICUATRO (24) horas del día, los SIETE (7) días de la semana.

9.3. Las derivaciones a internación que no revistan una situación de emergencia o urgencia extrema con riesgo de vida inminente, deberán realizarse como norma general hacia los Hospitales y Centros de Salud de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad. En caso de que no lo hubiese, a un prestador del IOSFA, siendo obligación del Instituto informar regularmente al adjudicatario su cartilla de prestadores.

9.4. La recepción de llamadas y clasificación del servicio será responsabilidad del adjudicatario, debiendo brindar el servicio acorde a la necesidad médica del paciente y estará sujeto a la auditoría por parte de IOSFA. En ningún caso el afiliado podrá exigir una prestación que no amerite su patología. La prestación a proporcionar será determinada por el adjudicatario (Urgencia, Emergencia o Vista Domiciliaria), quien resolverá la conducta a seguir en función de la patología descrita por el afiliado.

El sistema informático que utilice el oferente debe contar con:

- Registro de auditoría de todos los cambios que se realizan en sus datos, con fecha en que se realizó y usuario que lo realizó;

II-2020-86312905-APN-SAP#IOSFA

- Integración con el identificador de llamado (*caller ID*) para determinar el teléfono desde donde se realiza el llamado entrante del afiliado;
- Posibilidad de importación de los afiliados, que IOSFA deberá informar mensualmente antes del día VEINTICINCO (25) de cada mes para su verificación al momento de la prestación del servicio, sin perjuicio de la utilización del Validador en línea;
- Soporte de servidores de marca reconocida (IBM, HP, Dell, o similar) con servicio de mantenimiento del fabricante y un esquema de alta disponibilidad de todo el hardware asociado;
- Protección de todos los sistemas a través de medidas de seguridad informática como cortafuegos (*firewall*) perimetral con control de amenazas, antivirus administrado en forma centralizada y actualizado, y un esquema de seguridad lógica por perfiles de usuario para toda la operatoria de la empresa;
- Utilización de protección por UPS, y grupo electrógeno, para todos los puestos de trabajo que cuenten con sistemas informáticos del centro de llamadas (*call center*) que utilicen alimentación eléctrica;
- Central de contactos alternativa o de "contingencia" que permita la recepción de llamados y una operatoria mínima de funcionamiento, ante un eventual desastre en el sitio primario de la central de contactos.

9.5. El adjudicatario deberá validar al afiliado en el Validador de la página Web del IOSFA, a través de la línea telefónica del IOSFA a tal fin, o en el sistema en línea que determine en el futuro IOSFA.

9.6. El adjudicatario se obliga a observar en todo momento las normas que, sobre circulación y estacionamiento, dicten los respectivos nosocomios a los que se deriven los afiliados.

9.7. Toda modificación que realice el adjudicatario, tanto en el área operativa como en el área asistencial, deberá mantener las condiciones durante todo el período de validez del contrato y ser notificada a IOSFA en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48), horas en forma fehaciente.

9.8. Esquema operativo correspondiente al servicio de Emergencias, Urgencias y Visitas Domiciliarias.

9.8.1. Normas operativas a cumplir por el adjudicatario.

Estas modalidades incluyen, la atención del afiliado en el lugar donde se encuentre y el

IF-2020-86312905-APN-SAP#IOSFA

eventual traslado asistencial, para lo cual se deberá presentar una constancia de atención dada por el prestador/adjudicatario, la cual contendrá los siguientes datos mínimos:

- Nombre y apellido;
- Número de afiliado;
- Domicilio de atención del afiliado;
- Domicilio de destino, si correspondiera;
- Servicio que recibió el afiliado;
- Diagnóstico de llamada y diagnóstico real de asistencia;

Además deberá presentarse un Reporte Médico (Historia Clínica) que contendrá como mínimo lo siguiente:

- Firma y sello del médico;
- Diagnóstico del paciente/Resumen de historia clínica;
- Medicamentos suministrados y/o material descartable utilizado;
- Prácticas efectuadas;
- Lugar de derivación si correspondiera.

Para las Visitas Domiciliarias, el afiliado abonará al prestador/adjudicatario un coseguro por la atención, debiendo entregarse al afiliado el recibo de pago correspondiente. El cobro será un trámite administrativo cuya responsabilidad y costo recaerá sobre el adjudicatario, valor que podrá ser transferido al IOSFA conforme de lo previsto en las presentes Especificaciones Técnicas.

Los médicos que efectúen la atención domiciliaria sólo prescribirán la medicación que tenga relación con la consulta y patología atendida, siendo ésta cuando corresponda, la contenida prioritariamente en el Vademécum Ambulatorio IOSFA, debiendo realizarse dicha prescripción, en un todo de acuerdo con las Normas para la confección de recetas vigentes en IOSFA.

9.8.2. Tiempos de espera: Los servicios se prestarán dentro de los tiempos IOSFA indicados a continuación:

- Emergencias (Código Rojo): QUINCE (15) minutos de solicitado;
- Urgencias (Código Amarillo): TREINTA (30) minutos de solicitado;
- Visitas Médicas (Código Verde): CIENTO VEINTE (120) minutos de solicitado.

10. Documentación técnica a presentar con la oferta IF-2020-86312905-APN-SAP#IOSFA

- 10.1. Nombre, domicilio, teléfonos, y correo electrónico de contacto del oferente.
- 10.2. Nombre del representante acreditado para la firma del contrato y fotocopia legalizada del poder correspondiente.
- 10.3. Pliego de Bases y Condiciones, y Especificaciones Técnicas, firmado y sellado por los representantes legales de la firma.
- 10.4. Copias certificadas por Escribano Público de constancias de habilitación para brindar los Servicios de Emergencias, Urgencias, Visitas Domiciliarias y Traslados Sanitarios, extendida por la autoridad sanitaria jurisdiccional correspondiente a cada caso.
- 10.5. Copias certificadas por Escribano Público de constancias de habilitación Municipal correspondiente a las oficinas y/o locales utilizados por el oferente para su desarrollo comercial (base de operaciones y bases operativas).
- 10.6. Copias certificadas por Escribano Público de constancias de inscripción del Director Médico, con más de DIEZ (10) años de experiencia en el rubro de la emergentología. Deberá acompañar currículum (*curriculum vitae* –CV-), matrícula y constancia de contrato de trabajo en relación de dependencia.
- 10.7. Seguro de responsabilidad civil profesional médica institucional. El adjudicatario deberá contratar un seguro que ampare los riesgos que puedan ocurrir por las prácticas médicas.
- 10.8. Nota suscrita por el representante legal, con carácter de declaración jurada, con el detalle de la estructura funcional para la prestación de la totalidad de servicios solicitados.
- 10.9. Fotocopias certificadas por Escribano Público de las últimas facturas –con sus constancias de pago- de la compañía telefónica que le preste servicios, de todas las líneas de teléfonos que utiliza.
- 10.10. Fotocopia certificada por Escribano Público de la constancia de habilitación y/o contrato de locación o de los sistemas de comunicación directa entre la empresa y las unidades móviles (bidireccionales) por medio de radio VHF, o similar sistema de telefonía celular móvil.
- 10.11. Fotocopias certificadas por Escribano Público de la documentación respaldatoria del cumplimiento de normas de habilitaciones nacionales y provinciales (conforme Decreto N° 3280/90) para la actividad desarrollada por el oferente.
IF-2020-86312905-APN-SAP#IOSFA

10.12. Fotocopias certificadas por Escribano Público de la documentación que acredite la relación de dependencia entre los empleados (choferes, médicos, camilleros, etc.) y el oferente.

10.13. Fotocopias certificadas por Escribano Público de la documentación que acredite los extremos solicitados en el apartado 5 de las presentes Especificaciones Técnicas respecto de las unidades móviles, debiendo presentar un listado de las que se encuentren afectadas al servicio, adjuntando la siguiente documentación.

10.13.1. Para las unidades móviles propias, se deberá adjuntar fotocopia certificada por Escribano Público de cédula verde o título de propiedad.

10.13.2. Para las unidades móviles de uso exclusivo, se deberá adjuntar fotocopia por Escribano Público de cédula verde o título de propiedad, y el contrato correspondiente de exclusividad, que deberá haber sido celebrado con anterioridad a la fecha de la invitación a la presente contratación.

10.14. Documentación solicitada en el apartado 6 de las presentes Especificaciones Técnicas respecto de las Bases Operativas.

10.15. Copia certificada por Escribano Público de la constancia de habilitación municipal de las plantas o bases operativas de la empresa.

10.16. Declaración Jurada del representante legal del oferente, conteniendo la nómina de los principales clientes del sector público, privado, obras sociales y empresas de medicina prepaga a las que preste servicios, indicando inicio y fin de la prestación, servicios prestados, a los fines de acreditar experiencia en el rubro, durante los últimos CINCO (5) años.

10.17. Constancias de prestación de servicios, expedidas por los contratantes, de al menos CINCO (5) obras sociales públicas o privadas, mutuales, prepagas, y/o clínicas, donde se acrediten que alguno de los servicios objeto de la presente contratación son brindados en forma satisfactoria, cumpliendo con las obligaciones asumidas, durante un periodo continuado no inferior a DIECIOCHO (18) meses en los últimos TRES (3) años anteriores a la fecha fijada para el acto de apertura de la presente contratación, sobre una cantidad de beneficiarios superior a los SESENTA Y CINCO MIL (65.000).

10.18. Documento de descripción detallada de los protocolos utilizados para la

categorización y despacho de los servicios en su mesa operativa.

10.19. Copias Certificadas por Escribano Público de las constancias de habilitación, por los organismos que corresponda según la jurisdicción, para los servicios de Emergencias, Urgencias, Visitas Médicas y Traslados Sanitarios Programados.

10.20. Nota, con carácter de declaración jurada del representante legal del oferente, donde acredite una experiencia comprobable, de como mínimo de DIEZ (10) años en el mercado. En el caso de Uniones Transitorias de Empresas (UTE), Agrupaciones de Colaboración Empresaria (ACE), u otras figuras asociativas, el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los participantes de las mismas deben acreditar dicha experiencia, debiendo la totalidad de sus integrantes acreditar su pertenencia al rubro de la salud.

10.21. Copia Certificada por Escribano Público de constancia de inscripción vigente ante la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales Ley N° 25.326.

10.22. Nota, con carácter de declaración jurada, acreditando contar con un sistema informático propio, en línea, según las especificaciones del apartado 9 de la presente.

10.23. El adjudicatario deberá tener cubiertos los siguientes riesgos en una compañía aseguradora de primera línea:

10.23.1. Del personal: accidentes de trabajo, cobertura por muerte o incapacidad seguro colectivo de vida obligatorio.

10.23.2. De las Unidades: contra terceros, robo e incendio, responsabilidad civil.

10.23.3. De personas transportadas: pacientes y acompañantes, total y parcial.

10.23.4. De responsabilidad civil médica, que cubra a la totalidad de los profesionales, el que no podrá ser inferior a PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000).

10.24. Fotocopia certificada por Escribano Público del contrato social o estatuto, en caso de sociedades.

10.25. En el caso que el oferente sea una Unión Transitoria de Empresas (UTE), Asociación de Colaboración Empresaria (ACE), o cualquier otra forma asociativa, deberá presentar la documentación indicada en el punto anterior por cada uno sus integrantes, así como la que a continuación se indica.

10.25.1. Copia certificada por Escribano Público del instrumento público o privado a través

IF 2020-86312905-APN-SAP#IOSEA

que dio origen a la misma, inscripto en la Inspección General de Justicia, Dirección Provincial de Personas Jurídicas o Registro Público de Comercio correspondiente.

10.25.2. Manifestación de responsabilidad solidaria y mancomunada de todos y cada uno de los integrantes de la asociación, suscrita por todos los representantes legales de cada integrante.

10.25.3. Copia certificada de los libros habilitados a nombre de la agrupación, que requieran la naturaleza e importancia de la actividad común, con las formalidades establecidas por el Código Civil y Comercial.

10.25.4. Constancia de designación de representante común a todos los integrantes, quién tendrá los poderes suficientes para ejercer los derechos y contraer las obligaciones que hicieren al cumplimiento de los servicios previstos en la presente contratación.

10.26. Toda la documentación requerida en el apartado 10, cuando fuese certificada por Escribano Público de otra jurisdicción distinta a CABA, deberá estar legalizado por el Colegio de Escribanos correspondiente.b

11. Régimen de penalidades

A los fines de la aplicación del régimen de penalidades se entenderá por incumplimiento, toda situación que constituya una falta a las obligaciones contractuales asumidas en la zona de cobertura adjudicada, en especial y sin que esto resulte excluyente ni taxativo, las faltas originadas por motivos de tardanza en el cumplimiento de un servicio, para lo cual resultarán de aplicación los tiempos de espera máximos establecidos en el apartado 9 de estas Especificaciones Técnicas.

El IOSFA quedará facultado a hacer cumplir total o parcialmente por un tercero, la ejecución del contrato celebrado, cuando por culpa del adjudicatario no fuera satisfecho en tiempo, quedando IOSFA autorizado a deducir los gastos correspondientes, de los importes que se adeuden al adjudicatario por todo concepto, a los valores efectivamente abonados.

11.1. Penalidades por incumplimiento en la prestación.

Los descuentos se efectuarán sobre lo facturado en el mes, los que se realizarán dentro de las TRES (3) facturaciones siguientes a la denuncia del incumplimiento, conforme al

IF-2020-86312905-APN-SAP#IOSFA

siguiente criterio.

11.1.1. Si la totalidad de reclamos realizados en el mes por los afiliados alcanzan a constituir el UNO POR CIENTO (1%) de incumplimiento sobre la totalidad de las prestaciones del mes, se aplicará una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del total de la facturación del mes.

11.1.2. Si la totalidad de reclamos realizados en el mes por los afiliados alcanzan a constituir el DOS POR CIENTO (2%) de incumplimiento sobre la totalidad de las prestaciones del mes, se aplicará una multa del DIEZ POR CIENTO (10%) del total de la facturación del mes.

11.1.3. Si la totalidad de reclamos realizados en el mes por los afiliados alcanzan a constituir el TRES POR CIENTO (3%) de incumplimiento sobre la totalidad de las prestaciones del mes, se aplicará una multa del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de la facturación del mes.

11.1.4. Si la totalidad de los reclamos realizados en el mes por los afiliados superaran el TRES POR CIENTO (3%) de incumplimientos sobre la totalidad de las prestaciones del mes, será causal de rescisión contractual en favor del IOSFA, con derecho a la ejecución de la caución entregada para asegurar el cumplimiento del servicio.

11.2. Procedimiento para la imposición de penalidades.

11.2.1. Producida la queja formal del afiliado por incumplimiento en el servicio de ambulancias, o detectado éste de oficio por las áreas de control competentes del IOSFA, se notificará fehacientemente al adjudicatario, remitiéndosele la documentación avalatoria, con el objeto de que este produzca su descargo en un plazo de CINCO (5) días corridos. En el caso de silencio por parte del adjudicatario, se entenderá por consentida la falta, recayéndole la penalidad que corresponda según el tipo y graduación.

11.2.2. Si del descargo del adjudicatario surgieran contradicciones entre sus fundamentos y los elementos probatorios, respecto al incumplimiento que obrare en poder de IOSFA, se efectuará una auditoría conjunta entre ambas partes.

11.2.3. Del resultado de la auditoría referida en el punto anterior, labrará un acta donde quedará asentada la posición, tanto del adjudicatario como del IOSFA, debiendo ambas partes firmarla.

11.2.4. Si del resultado de la auditoría conjunta ambas partes llegaran a un acuerdo sobre la existencia del incumplimiento en el servicio de ambulancias, el adjudicatario será pasible de la penalidad que corresponda. Igual proceder se llevará a cabo si, de las

IF-2020-86312905-APN-SAP#IOSFA

investigaciones realizadas no hubiese acuerdo entre ambas partes, y entendiendo IOSFA que hubo incumplimiento por parte del adjudicatario. Consecuentemente la Subgerencia de Auditoría de Facturación y Liquidación de Prestadores del IOSFA, o el área que haga sus veces, procederá a imponerle la penalidad que correspondiere según el tipo graduación del hecho.

11.2.5. Sí la denuncia del incumplimiento resultare infundada, se archivarán las actuaciones en el estado en que se encuentren, sin más trámites.

11.2.6. Contra la penalidad que se le impusiera, el adjudicatario podrá recurrir, conforme lo establecido en el Régimen de Procedimientos Administrativos de la Nación, Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamento N° 1759/72.

12. Facturación

12.1. Mensualmente el adjudicatario deberá presentar en la Delegación AMBA del IOSFA, (conforme ubicación identificada en el Apéndice 1 de estas Especificaciones Técnicas), una única factura mensual de los servicios prestados a los afiliados IOSFA durante el mes anterior, discriminados por servicio, y acompañando la documentación indicada en las normas operativas aquí detalladas.

12.2. La facturación deberá cumplir los requisitos sobre registración y facturación establecidos por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

12.3. En los casos de excepción, en que la documentación respaldatoria del adjudicatario, pueda ser enviada en copia (fotocopia), manteniendo para sí los originales, por razones legales, aquellas deberán presentarse con el sello "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL", firmado por autoridad responsable y con el correspondiente sello aclaratorio de la firma.

12.4. Las refacturaciones de débitos, deben ser presentadas en factura aparte.

12.5. Débitos

12.5.1. En el caso en que una factura sea objeto de débitos, el informe de los mismos estará disponible para el adjudicatario a los SESENTA (60) días.

12.5.2. Para el caso en que la facturación no haya sido auditada completamente antes de la fecha prevista para el pago, esta será igualmente abonada, dejándose constancia en ella, mediante la frase "AUDITORÍA PENDIENTE". Los eventuales débitos se descontarán de la facturación posterior. Ello será informado al adjudicatario en un plazo total no mayor de SETENTA Y CINCO (75) días corridos, contados a partir del ingreso al IOSFA de la facturación en cuestión.

12.5.3. En el caso de que producida la refacturación y los motivos de los débitos se

IF-2020-86312905-APN-SAP#IOSFA

mantuvieran en forma total o parcial, el adjudicatario tendrá derecho a solicitar una auditoría compartida, la que se realizará en fecha y hora a coordinar en la Delegación AMBA del IOSFA, sin excepción.

12.5.4. Esa auditoría compartida deberá ser solicitada en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días corridos, contados desde la comunicación del mantenimiento de los débitos. Vencido ese plazo, se considerarán aceptados los débitos sobre la refacturación.

APÉNDICE 1

Área geográfica única comprendida por la totalidad de las siguientes localidades, considerándose la cantidad aproximada de afiliados residentes en cada una de ellas (la que podrá variar, sin que ello sea responsabilidad del IOSFA, quedando bajo su responsabilidad únicamente el deber de informar las actualizaciones del padrón de manera mensual):

Municipio	Afiliados	% Participación distrito
Almirante Brown	6.259	3,21%
Avellaneda	3.756	1,92%
Berazategui	2.917	1,49%
CABA	73.597	37,72%
Escobar	1.139	0,58%
Esteban Echeverría	2.440	1,25%
Ezeiza	1.891	0,97%
Florencio Varela	2.460	1,26%
General Rodriguez	493	0,25%
General San Martín	5006	2,57%
Hurlingham	4483	2,30%
Ituzaingó	1191	0,61%
José C. Paz	6902	3,54%
La Matanza	9854	5,05%
Lanús	3106	1,59%
Lomas de Zamora	4045	2,07%
Marcos Paz	299	0,15%
Malvinas Argentinas	3614	1,85%
Merlo	4266	2,19%
Moreno	3322	1,70%
Morón	10693	5,48%
Pilar	1461	0,75%
Presidente Perón	531	0,27%
Quilmes	4205	2,15%
San Fernando	2631	1,35%
San Isidro	2305	1,18%
San Miguel	19144	9,81%
Tigre	2711	1,39%
Tres de Febrero	5991	3,07%
Vicente Lopez	4425	2,27%
TOTAL	195.137	100,00%

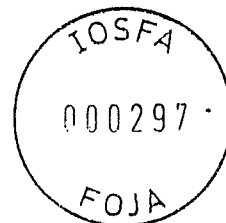
APÉNDICE 2

Nómina de dependencias IOSFA.

PROVINCIA	LOCALIDAD	DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	TELÉFONO	DIRECCIÓN
Buenos Aires	CABA	Gerencia Regional	Metropolitana	11-21509906 / 11-21523611	San José N° 317, 7° Piso
AMBA	CABA	Delegación Provincial	Delegación Provincial	11-43816757	San José N° 317, 3° Piso
Buenos Aires	CABA	Centro de Atención al Afiliado	Paso	11-49641818 Int. 1868 y 1913	Paso N° 551
CABA	CABA	CAR	CAR Metropolitana	0800-2223300 Int. 1867	Paso N° 551, 5° Piso
Buenos Aires	CABA	Delegación Auxiliar	Actis	11-49580696 / 11-49829092 / 11-42812771 / 11-42812773 Int. 121	Rivadavia N° 4283
Buenos Aires	CABA	Centro de Atención al Afiliado	San José	11-21509900 / 11-21509924	San José N° 317
Buenos Aires	CABA	Farmacia	Cóndor	11-4315-9237 / 11-43176000 Int. 14642	Avenida de los Inmigrantes N° 2509
Buenos Aires	CABA	Farmacia	San José	11-21523810 / 11-21509932 / 11-21523828	San José N° 321
Buenos Aires	CABA	Farmacia	Larrea	11-49641889 / 11-4962-4895	Larrea N° 552
Buenos Aires	CABA	Farmacia	Matlenzo	11-45765746 / 11-45765747 / 11-47773152 / 11-47773158	Tte. Benjamín Matienzo N° 1830, PB
Buenos Aires	CABA	Farmacia	Pringles	11-49584952	Rivadavia N° 4299, PB
Buenos Aires	CABA	Hotel	Hotel Usuhala	11-43124811 / 11-43124818	Avenida Córdoba N° 350
Buenos Aires	Caballito	Farmacia	Pedro Mallo	11-48661364 / 11-48646799	Ramos Mejía N° 905
Buenos Aires	Caballito	Centros Médicos	Policlínica Gral. Actis	11-49812773	Rivadavia N° 4283
Buenos Aires	Campo de Mayo	Farmacia	Campo de Mayo	11-46682469 / 11-46662960	Avenida Tte Gral Pablo Ricchieri, Ruta N° 8, S/N
Buenos Aires	Campo de Mayo	Farmacia	B° Sargento Cabral	11-46640013	B° Subof Sgto Cabral, Ruta N° 8, Km 30,5
Buenos Aires	Campo de Mayo	Hotel	Campo de Deporte	11-46646170	Avenida Gral Lemos N° 713, Cruce Ruta N° 202 y Ruta N° 8
Buenos Aires	Ciudad Evita	Centro de Atención al Afiliado	Ciudad Evita	11-46202374 / 11-44875613 Int. 230 y 231	El Quebracho S/N
Buenos Aires	Ezeiza	Centro de Atención al Afiliado	Ezeiza	11-44802233 Int. 57233	Bellsario Roldán N° 160, Barrio Uno
Buenos Aires	Lomas de Zamora	Centro de Atención al Afiliado	Centro Autorizador Lomas de Zamora	11-42929385	Gorriti N° 174, Piso 2, Oficina 16
Buenos Aires	Martinez	Centro Médico	Policonsultorio Martínez	11-47330132 / 11-47925058	Monseñor Larrumbe N° 432
Buenos Aires	Merlo	Centro de Atención al Afiliado	Merlo		
Buenos Aires	Merlo	Centro de Atención al Afiliado	Merlo	220-4834836	Bulnes N° 1802
Buenos Aires	Moreno	Centro de Atención al Afiliado	Moreno	11-46670592	Avenida Derqui N° 4010
Buenos Aires	Morón	Centro de Atención al Afiliado	Morón	11-46276284 / 11-46295618	Río Piedras N° 346
Buenos Aires	Morón	Centro de Atención al Afiliado	Morón	11-43176000 Int. 56147	Eva Perón N° 2200
Buenos Aires	Morón	Centro Médico	Policonsultorio Morón	11-46276284 / 11-46295618	Río Piedras N° 346
Buenos Aires	Palermo	Centros Médicos	Centro Médico Cañitas	11-51975427 / 11-51975395 / 11-51975169 / 11-51975586	Avenida Dorrego N° 2960
Buenos Aires	Palomar	Farmacia	Palomar	11-11-45133898 Int. 62231	Sabat N° 1, B° Aeronáutico, Brigada Aérea
Buenos Aires	Quilmes	Centro de Atención al Afiliado	Quilmes	11-42245356 / 11-42241236	Videla N° 14
Buenos Aires	Quilmes	Centro Médico	Policlínico Quilmes	11-60608358	Videla N° 14
Buenos Aires	Retiro	Centro de Atención al Afiliado	Retiro	11-41143574	Avenida Antártida Argentina N° 2258
Buenos Aires	San Isidro	Centro de Atención al Afiliado	Acassusu	11-47479249 / 11-47439231	Monseñor Larrumbe N° 432
Buenos Aires	Temperley	Centro de Atención al Afiliado	Temperley	11-42249540	Eva Perón N° 442 (ex Pasco)
Buenos Aires	Temperley	Centros Médico	Policonsultorio Temperley	11-42249540 / 11-48808858	Eva Perón N° 442 (ex Pasco)
Buenos Aires	Villa del Parque	Centro de Atención al Afiliado	Villa del Parque		
Buenos Aires	Villa del Parque	Centros Médicos	Policonsultorio Villa del Parque	11-45048454	TF-2020-84912005-2021-000000000-2021-000000000 PN-SAP#IOSFA
Buenos Aires	Villa Martelli	Centro Médico	Consultorios Médicos Villa Martelli	11-47097087	Juan Bautista de La Salle N° 4500, Monoblock 4

APENDICE 3

Normativa IOSFA sobre copago



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

ACTA DE DIRECTORIO

Número: ACDIR-2020-105-APN-D#IOSFA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 7 de Enero de 2020

Referencia: Acta Reunión 03-01-2020

En la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, siendo las 09:00 hs horas del día 03 de enero de 2020, se reúne el DIRECTORIO del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD en la sede de la calle Paso 551, presidido por el Dr. Juan Carlos ADJIGOGOVIC y en presencia de los vocales, General de Brigada (R) José Luis FIGUEROA, General de Brigada (R) Claudio E. AMIEVA CORREA, Contraalmirante (R) Germán CIBEIRA, Contraalmirante (R) Juan José PALERMO, Comodoro Mayor (R) Fernando Carlos BRUNO, Coronel (R) Leonardo Daniel DURANDEU, Comandante Mayor (R-Art.84) Adalberto FERREYRA, el PG (RS) Rubén PEDRETTI, la Dra. Mónica GAREGNANI, la Dra. Alejandra DRAMIS y el Secretario General, Dr. Sergio DE VINCENTI.

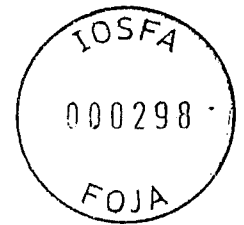
De acuerdo al orden del día, existiendo quórum suficiente para sesionar, en virtud de lo establecido por el artículo 11 del Anexo I de la Resolución IOSFA N° 3/2015, que constituye el "Reglamento de Funcionamiento Interno del Directorio", se consideran los siguientes temas:

Número de Orden 1, Presupuesto IOSFA 2020.

El Cr(R) DURANDEU, presenta el Proyecto de Presupuesto IOSFA 2020 desagregado, conteniendo las partidas asignadas a cada una de las unidades que componen la estructura organizativa del IOSFA.

Asímismo agrega que, en caso de ser aprobado se efectuarán reuniones de trabajo de manera conjunta con la Gerencia de Administración y Finanzas y cada una de las Gerencias involucradas, acerca de su ejecución y cómo proceder en caso de tener eventuales gastos no presupuestados o que superen las partidas asignadas.

Oído lo cual, el DIRECTORIO resuelve aprobar el Presupuesto IOSFA 2020, el cual se agrega a la presente como CD-2020-00864764-APN-SG-#IOSFA



Número de Orden 2, Pautas de Incremento para Prestadores IOSFA.

El DIRECTORIO convoca al Gerente de Prestaciones, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Prestaciones y el Subgerente de Administración de Prestadores.

El Subgerente de Administración de Prestadores, Dr. ARANOVICH expresa que, la pauta fijada para el año 2019 fue inicialmente del 19% y que con posterioridad se acordaron dos ajustes del 5,5%, acumulables, lo que redondeaba un 32%.

En relación al pago de facturas por prestaciones de salud, manifiesta que las mayores demoras en su cancelación se encuentran en la zona geográfica que corresponde a las Gerencias Regionales Centro Norte y Sur y no así en el área Metropolitana.

Expresa el Dr. ARANOVICH que coincide con lo expuesto por el Gerente de Administración y Finanzas (ME-2019-113342672-APN-GAYF#IOSFA) en el que explica que aún no se cuenta con suficiente información que permita establecer una pauta de renegociación con los prestadores de salud, fundamentalmente porque los recursos de la Obra Social están supeditados a los incrementos de haberes de los afiliados, los cuales son fijados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, proponer tomar como base los topes máximos de co-pagos establecidos por el PMO y aplicarlos para las prácticas permitidas, en todos los efectores no preferenciales, según lo expuesto en la planilla elaborada conjuntamente con la Gerencia de Prestaciones, la cual distribuye a los miembros del DIRECTORIO.

El GB(R) FIGUEROA expresa que el co-pago no puede ser igual en todos lados, ya que si la Obra Social paga más, por convenio, a un prestador que a otro, por la misma prestación, el afiliado estaría pagando el mismo co-seguro pero la Obra Social no pagaría lo mismo.

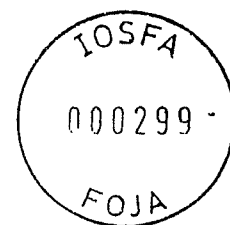
El Dr. ADJIGOGOVIC expresa que el problema no es el co-seguro, sino que deberían equipararse el valor de las prestaciones de modo tal de pagar lo mismo por igual prestación.

Al respecto el Cr (R) DURANDEU expresa que, los aranceles de las prestaciones deberían ser iguales en la misma localidad, porque de esa manera se asegura poder financiar el gasto de salud y si algún prestador no acepta el arancel, se lo debe pasar a no convenido y si para el afiliado es imperioso atenderse con ese prestador, que solicite el reintegro al IOSFA a valor convenido.

Agrega que no hay que firmar convenios con valores de prestaciones superiores a los que se pagan a los HHMM.

El CTE MY (R-ART 84) FERREYRA, expresa que durante el año muchos Prestadores han recibido aumentos en forma aperiódica y con distintos porcentajes. Lo que sucede agregó, es que hay Prestadores convenidos históricamente con las Obras Sociales Residuales con valores superiores, si a eso se suman los porcentajes de aumento que hoy reclaman, no habrá presupuesto que lo pueda sostener. Por ello solicita que el acuerdo de valores prestacionales elaborado por IOSFA para los Hospitales Militares, sea el marco de referencia para hacer conocer a los Delegados y éste a su vez lo transmita a los Prestadores de su zona toda vez que deba renegociar pedidos de aumento

EL GB(R) AMIEVA CORREA propone que se deben revisar los convenios de las Ex Obras Sociales y establecer convenios con aquellos que no tenemos aún convenios.



Sacar de las cartillas de libre atención de prestadores a aquellos que tiene valores muy superiores al nomenclador del IOSFA, en especial las provincias donde se cuenta con una gran variedad de prestadores por ejemplo Mendoza y Córdoba; y que sean autorizadas las prestaciones por derivación ante la necesidad de contar con prestaciones de alta complejidad o casos especiales debidamente justificados.

La finalidad de estas acciones es favorecer e incentivar el uso de nuestros prestadores preferenciales

El CL (R) PALERMO propone que lo que resuelva el DIRECTORIO, debe ser comunicado correctamente a los Delegados para que tengan un conocimiento de la situación, porque son los que reciben en primera instancia los pedidos de los prestadores y deben canalizar la atención, necesidades y demandas de los afiliados en su área de responsabilidad.

Asimismo manifiesta que se debe profundizar la relación con los prestadores preferenciales, es decir los HHMM.

El GB (R) FIGUEROA considera que el co-pago no debe ser fijo sino que debe ser un porcentaje del valor convenido de la prestación.

La Dra. GAREGNANI expresa que para aplicar el co-pago evitando problemas legales, debe estarse a las pautas que al respecto fija el PMO.

El PG (RS) PEDRETTI expresa que, no está de acuerdo con la aplicación del co-pago por considerar que hay afiliados de la fuerza que en las Provincias del Litoral deben abonar un Plus, para ser atendidos, con lo cual la imposición de un co-pago es una carga más para el afiliado, por lo que en razón de ello vota negativamente en cuanto a su implementación.

El Cmy (R-Art 84) expresa que, en una oportunidad durante la gestión de la Lic. GUEVARA el DIRECTORIO se reunió con la Federación Médica de Entre Ríos y se acordó la eliminación del plus que se cobraba por consulta con el compromiso por parte del IOSFA, de pagar a 30/45 días, pero cuando la Obra Social comenzó a demorar los pagos lo volvieron a implementar.

EL CL (R) PALERMO expresa deben ajustarse los mecanismos de pago de las prestaciones de modo tal de poder cumplir con los plazos de pagos convenidos o reducirlos de ser posible, en aquellas zonas que cobran el plus para conseguir que se cese con esa práctica.

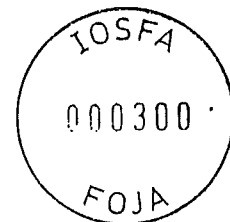
La Dra. DRAMIS manifiesta que considera al co-pago una medida injusta e inequitativa, pero que, dada la situación económico financiera del IOSFA, su instauración parece ser, por el momento, la única opción tendiente a paliar el déficit.

El Cr (R) DURANDEU expresa que el co-pago debe ser obligatoriamente facturado por el prestador, de manera tal que permita al afiliado alcanzado por el impuesto a las ganancias, poder deducirse del impuesto el porcentaje permitido legalmente.

Oído lo cual el DIRECTORIO resuelve lo siguiente:

a) No establecer pauta de negociación de los contratos hasta tanto se tenga certeza de los recursos que percibirá la Obra Social, como consecuencia del incremento de los haberes de los afiliados que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

b) Asumir el compromiso con los prestadores convenidos de pagar en tiempo y forma, en los plazos de pago



acordados.

C) Implementación del co-pago en todas las prácticas previstas en el PMO, que se lleven a cabo en todos los efectores no preferenciales, según planilla anexa propuesta, como IF-2020-00856735-APN-SG#IOSFA, que a todo efecto forma parte integrante de la presente.

Se deja constancia que han votado en contra de la implementación del co-pago:

PG (RS) Rubén PEDRETTI: según los fundamentos ya expuestos y porque no comparte la aplicación de esta medida, hasta tanto no se elimine el cobro del plus que exigen algunos prestadores.

GB (R) FIGUEROA: según los fundamentos ya expuestos y por considerar que no debe aplicarse por igual el mismo co-pago a todos los prestadores dado que, no son todos iguales.

CL (R) PALERMO, por considerar que el co-pago debe aplicarse solamente en aquellas localidades donde coexistan prestadores convenidos y preferenciales.

Número de Orden 3, Modificación del Valor del Módulo de Compras.

El CO (R) BRUNO expresa que el Régimen de Compras y Contrataciones del IOSFA establece que el DIRECTORIO puede modificar el valor del módulo previa intervención de la ex- Gerencia Económico Financiera, actual Gerencia de Administración y Finanzas algo que en el presente caso no ocurrió, dado que el pedido de incremento tiene la intervención solamente de la Gerencia Regional Centro Sur.

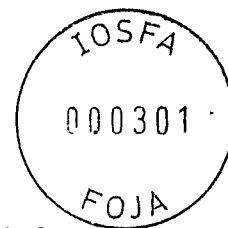
La Dra. GAREGNANI expresa que, el valor del módulo no se encuentra desactualizado, está por encima del valor fijado para el Régimen de Compras y Contrataciones del Estado, que si bien no se aplica en nuestro ámbito se toma como referencia. Por el contrario, considera que han quedado desactualizados la cantidad de módulos para celebrar contrataciones asignados a cada elemento del IOSFA, por lo que propicia su aumento teniendo en cuenta que se encuentra en vías de modificación el Régimen de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Teniendo en cuenta que, el valor del módulo se encuentra vinculado a la competencia para contratar, según el régimen de Compras y Contrataciones del IOSFA, el DIRECTORIO resuelve posponer el tratamiento del tema a la espera de que en el marco de su competencia se expida al respecto, la Gerencia de Administración y Finanzas.

Número de Orden 4, Determinación del Monto de Compras por Caja Chica.

El CO (R) BRUNO expresa que al estar el valor del módulo de compras por caja chica atado al valor del módulo fijado para el Régimen General de Compras y Contrataciones, si se aumenta el valor del módulo aumenta el fondo rotatorio de cada una de las Delegaciones, por lo que estas tendrían más disposiciones líquidas que, probablemente la Gerencia de Administración y Finanzas no pueda cumplir, por lo que propone que la Caja Chica tenga un monto fijo asignado separado del valor del módulo de compras.

Convocado por el DIRECTORIO el Gerente de Administración y Finanzas expresa que, dada la situación económica actual el monto mínimo de facturación por caja chica ha quedado desactualizado, por lo que considera como razonable que el valor de los comprobantes individuales de caja chica pase de los actuales Pesos Tres Mil (\$3000) a Doce Mil.(\$12.000).



Oído lo cual el DIRECTORIO resuelve, fijar en Pesos Doce Mil (\$12.000) el monto mínimo de cada factura a rendir, por gastos de caja chica.

Número de Orden 5, Solic. de la firma TRADITUM S.A Lic. Pub. N° 5/18.Ex-2018-04440855-APN-SIYE#IOSFA.

En relación al tema el DIRECTORIO resuelve, posponer su tratamiento para la próxima reunión y convocar a tal efecto, a la Subgerente de Sistemas, al Subgerente de Asuntos Jurídicos y al Gerente de Administración y Finanzas.

Número de Orden 6, Contratación Servicio de Emergencias, Urgencias y Visitas Médicas para los Afiliados del IOSFA. Áreas AMBA, Gran Bs.As y Resto del País. EX-2019-100810678-APN-SAP#IOSFA y EX-2019-100812484 -APN-SAP#IOSFA.

Aprobado el presupuesto IOSFA 2020, por EX-2019-100810678-APN-SAP#IOSFA y EX-2019-100812484 -APN-SAP#IOSFA, se pone a consideración del DIRECTORIO la Contratación Servicio de Emergencias, Urgencias y Visitas Médicas para los Afiliados del IOSFA, Áreas AMBA, Gran Bs.As y Resto del País respectivamente.

La Dra. DRAMIS expresa en relación al tema de la conformación de UTEs y ACEs, para presentarse a la licitación, que éstas se constituyen cuando los estatutos sociales de las empresas que la conforman tienen el mismo objeto social, por lo que, en principio todas comparten el mismo objetivo. Por lo demás, nadie puede aventurarse a afirmar que un porcentaje mayor o menor en la conformación de las UTEs o ACEs. (es decir, el 51%, el 60% o el 80%, etc.) puede garantizar el resultado del servicio, pero sí, que mayor exigencia por un simple criterio intuitivo o de apreciación subjetiva, va contra la transparencia y limita el abanico de oferentes posibles.

Oído lo cual el DIRECTORIO resuelve, aprobar el Anexo de Especificaciones Técnicas, y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, con la modificación del plazo de pago de 30 a 60 días corridos en ambas Licitaciones.

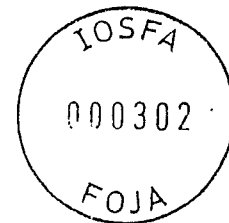
Seguidamente suscribe los Actos Administrativos pertinentes.

Número de Orden 7, Refacción Cochera de la Delg. y Farmacia Sta. Fe. Ex-2019-66150593-APN-DPSFN#IOSFA.

Analizadas las actuaciones el DIRECTORIO resuelve, en concordancia con lo dictaminado por la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, IF-2019-102448567-APN-SGAJ, suspender el procedimiento licitatorio hasta tanto se expida la AABE respecto de la transferencia del inmueble a la titularidad del IOSFA.

Número de Orden 8, Propuestas. Modificación Estructura Orgánica del IOSFA.

Luego de un intercambio de opiniones el DIRECTORIO resuelve posponer su tratamiento para una próxima reunión.



Otros Temas.

Propuesta para Cobertura de Vacantes. Estructura Orgánica IOSFA.

UAL y Subg. Admin. Personal Militar y de Seguridad.

En relación a la cobertura del cargo de Subgerente de Administración de Personal Militar y de Seguridad el DIRECTORIO resuelve que debería darse intervención a los titulares de cada una de las Fuerzas Armadas para que propongan un postulante a ser evaluado.

El Dr. ADJIGOGOVIC informa que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha solicitado la contratación de dos profesionales Abogados, teniendo en cuenta que se han jubilado seis profesionales y que no ha encontrado postulantes dentro de la Obra Social que quieran laborar en la Subgerencia.

El Cr (R) DURANDEU expone en relación a este tema lo siguiente:

El IOSFA se encuentra en una situación económico financiera crítica donde hemos tenido que reducir los gastos propuestos en prestaciones de salud para atender en algunos casos, a los gastos administrativos para el presente año 2020.

Justamente, a mi entender, eso es lo que NO quieren nuestros afiliados, quienes aspiran a tener más y mejores prestaciones sociales y de salud, con los recursos que aportan a nuestra Obra Social.

Por otra parte, en esta mesa, hemos declamado muchas veces la necesidad de desburocratizar la administración, modernizarla, dotando al personal de capacitación y medios técnicos, para que menos personas puedan gestionar los asuntos del IOSFA.

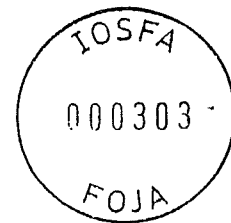
En ese orden de ideas, si nosotros avalamos nuevas incorporaciones de personal, y muy especialmente como lo es en este caso, personal administrativo, estamos desviando recursos que estaban orientados a las prestaciones de salud, para emplearlos en gastos administrativos, que es, en mi parecer, lo que nuestros afiliados NO desean que suceda, y lo que el Dec. 637 /13 expresa claramente y nos limita en su artículo 10.

Además de lo expuesto, quiero expresarles que el IOSFA dispone en el Área Metropolitana, la cantidad de 63 abogados (entre planta permanente y contratados) , de los cuales 28 cumplen funciones en la Subgerencia de Asuntos Jurídicos , 12 en otras dependencias del IOSFA y otros 11 que poseen el título de abogados pero cumplen otras funciones en el Instituto y 12 extraescalafonarios

Como se puede apreciar, la cantidad es abultada, y nos permitiría redistribuir al personal que actualmente dispone el IOSFA en lugar de contratar personal nuevo y de esa forma aumentar los gastos administrativos del IOSFA.

Por lo expuesto anteriormente, opina que se debe actuar de la siguiente forma:

Encargar a la Gerencia de Planeamiento en coordinación con la Gerencia de recursos estratégicos, que evalúe los procesos, actividades y tareas que se derivan de la misión y funciones de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y posteriormente determine la cantidad de personal necesario, el perfil requerido, título requerido, y otros aspectos



necesarios, es decir el CO (cuadro de organización de la Subgerencia).

Una vez cumplido ese paso, de ser necesario, transferir personal de abogados de otras dependencias, priorizando siempre las necesidades de nuestros afiliados.

De ser necesario, realizar una adecuada capacitación interna para que el personal pueda cumplir con las exigencias del puesto.

Por último, y por los fundamentos anteriormente expuestos, es de opinión de NO INCORPORAR personal al IOSFA, sino redistribuir y si fuera necesario capacitar al personal que actualmente se dispone.

En relación al tema el DIRECTORIO acuerda que, se contrate a la Abogada Micaela Precerutti y se considere afectar a la Dra. Claudia Ravetta, para desempeñarse en la Subgerencia de Asuntos Jurídicos habida cuenta que se encontraba afectada a la Secretaría del Directorio del IOSE Residual.

Número de Orden 9, Próxima Reunión de DIRECTORIO.

No habiendo otro tema por tratar y siendo las 12:30 hs. se da por finalizada la reunión, firmando los participantes la presente Acta.

Digitally signed by FERREYRA Adalberto Ramon
Date: 2020.01.07 11:25:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Adalberto Ramón Ferreyra
Director Vocal
Directorio
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

Digitally signed by PEDRETTI Ruben Alfredo
Date: 2020.01.07 12:06:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ruben Alfredo Pedretti
Director Vocal
Directorio
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

Digitally signed by AMIEVA CORREA Claudio Eugenio
Date: 2020.01.07 12:12:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudio Eugenio Amieva Correa
Director Vocal
Directorio
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

Digitally signed by BRUNO Fernando Carlos
Date: 2020.01.07 12:13:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

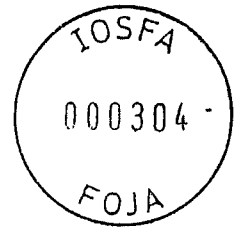
Fernando Carlos Bruno
Director Vocal
Directorio
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

Digitally signed by GAREGNANI Mónica Adriana
Date: 2020.01.07 12:16:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mónica Adriana Garegnani
Director Vocal
Directorio
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

Digitally signed by DRAMIS María Alejandra
Date: 2020.01.07 13:17:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

María Alejandra Dramis
Director Vocal
Directorio
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas



Digitally signed by DURANDEU Leonardo Daniel
Date: 2020.01.07 14:06:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Leonardo Daniel Durandeu
Director Vocal
Directorio
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

Digitally signed by PALERMO Juan José
Date: 2020.01.07 15:09:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan José Palermo
Director Vocal
Directorio
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

Digitally signed by CIBEIRA German
Date: 2020.01.07 15:10:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

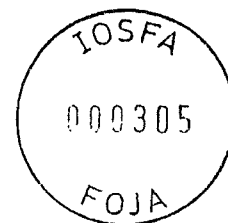
Germán Cibeira
Director Vocal
Directorio
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

Digitally signed by FIGUEROA Jose Luis
Date: 2020.01.07 15:53:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

José Luis Figueroa
Director Vocal
Directorio
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

Digitally signed by ADJIGOGOVIC Juan Carlos
Date: 2020.01.07 16:03:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Carlos Adjigovic
Presidente
Directorio
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas



ACTUALIZACIÓN DE COSEGUROS	TOPE	
Consultas	Oct-19	Propuesto
Médicos de Familia / Generalistas / Pediatras/	167	150
Médicos Especialistas	314	300
Programa HIV	Exento	
Oncología	Exento	
Discapacidad	Exento	
Plan Materno Infantil	Exento	
Psicología		
sesión INCLUIDA PSICOLOGÍA	209	200
sesión EXCEDENTE PSICOLOGÍA	419	400
Prácticas de Laboratorio		
Prácticas de Laboratorio Básicas		
Hasta 6 determinaciones básicas	105	100
Valor extra por prestación adicional a las 6	42	40
Prácticas Diagnósticas Terapéuticas		
Imágenes de baja complejidad: Incluye RX	105	100
Prácticas diagnósticas y terapéuticas de	209	200
Prácticas diagnósticas y terapéuticas de alta	523	500
Prácticas Kinesio/ Fisiatras		
Por sesión.	105	100
Por sesión excedente.	188	150
Prácticas de Enfermería.	Exento	
Prácticas de Fonoudiología y Foniatria		
Por sesión.	105	100
Atención Domiciliaria Consultas		
Diurna (Código verde)	523	520
Nocturna (Código verde)	733	520
Emergencias (Código Rojo)	Exento	
Mayores 65 años.	209	210
Odontología		
Consultas.	209	200
Consultas para menores de 15 años y mayores	105	100
Prácticas Odontológicas.	209	200

IF-2020-00856735-APN-SG#IOSFA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2020-18-APN-D#IOSFA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 31 de Julio de 2020

Referencia: Aprueba Planilla de Valores de Coseguros (IF-2020-39831444-APN-SAP#IOSFA)

VISTO el EX-2020-37248200--APN-SAP#IOSFA por el cual tramitara el Proyecto de Implementación de Coseguros, y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del IOSFA en su reunión del día 7 de enero de 2020, según consta en ACDIR-2020-105-APN-D#IOSFA, aprobó la aplicación de coseguros en todas las prácticas previstas en el PMO y que se lleven a cabo en todos los efectores no preferenciales, ello de acuerdo al listado y valores establecidos en IF-2020-00856735-APN-SG#IOSFA.

Que en consecuencia la Gerencia de Prestaciones generó sendas acciones tendientes a una implementación progresiva, como las que se plasmaran en los ME-2020-04860283-APN-GP#IOSFA y ME-2020-07092953-APN-GP#IOSFA vinculados a las prácticas de psicología, kinesiología y fonoaudiología.

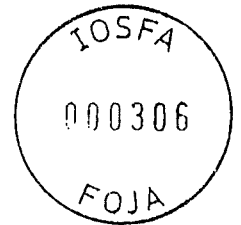
Que posteriormente se generó el IF-2020-11424356-APN-SGAM#IOSFA sobre Lineamientos de Auditoría Médica para Coseguros.

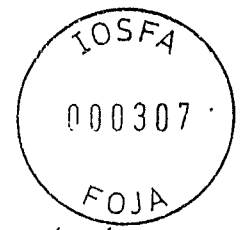
Que desde Gerencia General se dictó la DI-2020-5-APN-GG#IOSFA, por la cual se aprobó el "Proyecto de Implementación de Coseguros", en referencia al proyecto que se identificara como IF-2020-37134303-APN-SAP#IOSFA.

Que la disposición y el informe respectivo fueron comunicados por la Gerencia de Prestaciones a través de ME-2020-38077062-APN-GP#IOSFA, y para el proceso de implementación se generó también la NO-2020-38103907-APN-SAP#IOSFA de la Subgerencia Administración de Prestadores.

Que la Gerencia de Prestaciones solicitó la ampliación y aclaración de los supuestos y las excepciones contempladas en el régimen de coseguros por varios motivos.

Que la propuesta originalmente tratada por el Directorio para la implementación del coseguro se formuló





tomando como base los topes máximos de co-pagos establecidos por el PMO para aplicarlos sobre las prácticas permitidas, y en el marco del debate sobre su aplicación se entendió que debía estarse a las pautas que al respecto fija el PMO.

Que la planilla de aprobación de consultas y prácticas para la aplicación de coseguros, en su primer línea, donde refiere a las “Consultas” indica “...Médicos de Familia / Generalistas / Pediatras /...” y no “... Médicos de Familia / Generalistas / Pediatras / Tocoginecólogo...” como reza el cuadro de consultas y prácticas con la valorización de coseguros que aprobará la Superintendencia de Servicios de Salud tomada como referencia.

Que la omisión acarrearía que las consultas de tocoginecología sean tratadas como las correspondientes a médicos especialistas, con un valor de coseguro mayor, en tanto refieren a atención en el Primer Nivel de Atención, junto con la brindada por médicos de familia, generalistas y pediatras.

Que el “Proyecto de Implementación de Coseguros” establece que no se aplicará el coseguro cuando los afiliados se asistan en los efectores preferenciales (Hospitales de las FFAA, en otros consultorios o centros de atención de las FFAA y de Seguridad), en los efectores propios del IOSFA, o en los efectores a los que el IOSFA les otorgue en el futuro la categoría de “preferenciales” por razones de necesidad prestacional.

Que por otro lado la Gerencia de Prestaciones implementó el Programa de Médicos Referentes con el objeto de proveer el cuidado integral, accesible, oportuno y de calidad a todos los afiliados del IOSFA.

Que dicho programa tiende a garantizar la Atención Primaria y la equidad en el Primer Nivel de Atención, por lo cual resultaría conveniente Incluir a los Médicos Referentes en la categoría de prestadores preferenciales, y por ende considerarlo un supuesto de excepción para la exigencia de coseguro.

Que además se propició la incorporación de los Médicos Pediatras, con contrato individual con el IOSFA, dentro del Programa de Médicos Referentes (además de los médicos especialistas en Medicina General/Medicina Familiar y Clínica Médica que ya forman parte del mismo), a fin de brindar una mayor cobertura a todos los grupos etarios.

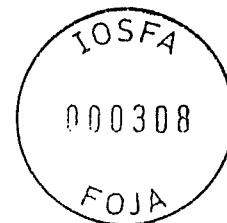
Que en otro orden, la aplicación del coseguro fue establecido para “las consultas”, sin aclararse si refiere a consultas presenciales o no.

Que la atención a través de mecanismos de teleconsulta resulta de autorizaciones excepcionales, habilitadas transitoriamente por la Emergencia Sanitaria, por lo cual se propicia incorporarlos entre los supuestos de excepción de pago de coseguro, en cualquier especialidad, ello al menos hasta tanto se establezca una modalidad de pago acorde a esta categoría.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 637/2013, artículo 20, incisos 4° y 13° y por lo establecido en su Decreto reglamentario N° 2271/2013, artículo 9°, inciso f).

Por ello,



EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Planilla de Valores de Coseguros, que como Anexo I, IF-2020-39831444-APN-SAP#IOSFA, forma parte integrante de la presente norma, en sustitución de la planilla IF-2020-00856735-APN-SG#IOSFA que queda sin efecto, conforme los antecedentes expuestos.

ARTÍCULO 2º.- Autorícese la incorporación de Médicos Pediatras, con contrato individual con el IOSFA, dentro del Programa de Médicos Referentes (además de los médicos especialistas en Medicina General/Medicina Familiar y Clínica Médica que ya forman parte del mismo), a fin de brindar una mayor cobertura a todos los grupos etarios de beneficiarios del Instituto.

ARTÍCULO 3º.- Exceptúese del pago de coseguro a las teleconsultas, habilitadas transitoriamente por la Emergencia Sanitaria, hasta tanto se establezca una modalidad de pago acorde con esta categoría.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las reparticiones pertinentes, publíquese en la carpeta electrónica "Actos Administrativos" y vincúlese al Expediente Electrónico correspondiente.

Digitally signed by CASEROTTO Roberto Oscar
Date: 2020.07.23 16:37:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Roberto Oscar Caserotto
Director Vocal
Directorio
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

Digitally signed by PUCHETA Luis María
Date: 2020.07.23 16:38:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

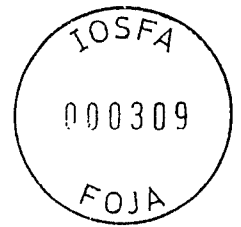
Luis María Pucheta
Director Vocal
Directorio
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

Digitally signed by PALERMO Juan José
Date: 2020.07.23 16:42:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan José Palermo
Director Vocal
Directorio
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

Digitally signed by LOPEZ Alejandro Luis
Date: 2020.07.23 16:51:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Luis Lopez
Director Vocal
Directorio
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas



Digitally signed by URRUTIA Eduardo Jorge
Date: 2020.07.23 17:00:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Jorge Urrutia
Director Vocal
Directorio
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

Digitally signed by SUSSINI Francisco Feliciano
Date: 2020.07.23 18:22:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Francisco Feliciano Sussini
Director Vocal
Directorio
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

Digitally signed by ABREGU Pedro Javier
Date: 2020.07.24 10:50:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

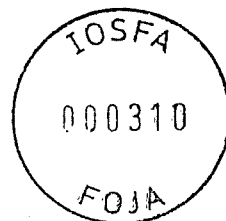
Pedro Javier Abregu
Director Vocal
Directorio
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

Digitally signed by GIMENEZ Daniel Eduardo
Date: 2020.07.24 10:58:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Daniel Eduardo Gimenez
Director Vocal
Directorio
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

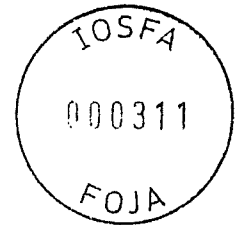
Digitally signed by DIAZ PEREZ Dario Hugo
Date: 2020.07.31 10:55:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Darío Hugo Díaz Perez
Presidente
Directorio
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas



CONSULTAS – PRÁCTICAS	COSEGURO
Médicos de Familia / Generalistas / Pediatras / Tocoginecólogos	\$ 150
Médicos referentes IOSFA	Exento
Médicos especialistas	\$ 300
Programa HIV	Exento
Oncología	Exento
Discapacidad	Exento
Trasplantados/as	Exento
Plan Materno Infantil	Exento
Psicología	
Primeras 30 sesiones exento, luego abona coseguro	\$ 200
Prácticas de Laboratorio	
Hasta 6 determinaciones básicas	\$ 100
Valor extra por prestación adicional a las 6 definidas	\$ 40
Prácticas diagnósticas y terapéuticas	
Imágenes de baja complejidad	\$ 100
Prácticas diagnósticas y terapéuticas de mediana complejidad	\$ 200
Prácticas diagnósticas y terapéuticas de alta complejidad	\$ 500
Prácticas Kinesiología / Fisiatría	
Primeras 25 sesiones exento, luego abona coseguro	\$ 200
Prácticas de Fonoudiología y Foniatría	
Primeras 25 sesiones exento, luego abona coseguro	\$ 200
Atención domiciliaria consultas	
Médico a domicilio	\$ 520
Mayores 65 años	\$ 210
Emergencias	Exento
Odontología	
Consultas	\$ 200
Consultas para menores de 15 años y mayores de 65 años	\$ 100
Prácticas odontológicas	\$ 200

IF-2020-39831444-APN-SAP#IOSFA



Aclaraciones sobre los valores:

- Las prácticas de laboratorio básicas comprenden: hemograma con fórmula, glucemia, uremia, eritrosedimentación, ionograma, creatininemia, hemoglobina glicosilada, orina completa, microalbuminuria y hepatograma.
- Las imágenes de baja complejidad comprenden: radiología simple y ecografía simple.
- Las prácticas diagnósticas y terapéuticas de alta complejidad comprenden: TAC, RMN, RIE, laboratorio biomolecular, genético, medicina nuclear, endoscopia.
- Psicología: aplica coseguro superadas las 30 sesiones anuales. Se toma como referencia el año calendario (enero a diciembre).
- Prácticas Kinesiología / Fisiatría, Fonoaudiología y Foniatría: aplica coseguro superadas las 25 sesiones. Se toma como referencia el año calendario (enero a diciembre)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano



Disposición

Número: DI-2020-5-APN-GG#IOSFA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 12 de Junio de 2020

Referencia: Disposición Proyecto de Implementación de Coseguro Expediente Electrónico EX-2020-37248200-APN-SAP#IOSFA

VISTO el presente expediente EX-2020-37248200-APN-SAP#IOSFA relacionado con el "PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE COSEGURO", remitido por la Subgerencia de Administración de Prestadores, dependiente de la Gerencia de Prestaciones, conforme lo resuelto por el Directorio del IOSFA mediante ACDIR-2020-105-APN-D#IOSFA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Directorio ACDIR-2020-105-APN-D#IOSFA el Directorio del IOSFA resolvió aprobar la aplicación de coseguros en todas las prácticas previstas en el PMO y que se lleven a cabo en todos los efectores no preferenciales de acuerdo con el listado y valores establecidos en la planilla anexa, IF-2020-00856735-APN-SG#IOSFA.

Que cabe destacar que el Plan propuesto viene a completar lo iniciado en forma progresiva en tema coseguros: 1) Adecuación al PMO ante la emergencia sanitaria; 2) Adecuación al PMO ante la emergencia sanitaria –aclaratoria/rectificatoria, por la que se implementó el coseguro en prácticas de Psicología, a partir de treinta (30) sesiones y en Kinesiología/Fonoaudiología, a partir de las veinticinco (25) sesiones y 3) el IF-2020-11424356-APN-SGAM#IOSFA de fecha 19 de febrero de 2020 sobre Coseguros, a través del cual se comunicaron los lineamientos de Auditoría Médica a implementar en Kinesiología/Fonoaudiología y Psicología.

Que a través de la presenta implementación se obtendría una forma de financiamiento directo al momento de realizarse la prestación a cargo del afiliado y se mantendrían los valores convenidos con los prestadores, teniendo en cuenta que el coseguro forma parte del valor vigente por lo cual el prestador deberá facturárselo al afiliado y la diferencia a la obra social.

Que de esta manera debe entenderse al coseguro como la participación directa del afiliado en parte del costo de los servicios sanitarios, en el momento de utilizarlos.



Que el DNU N° 637/13 y su reglamentario N° 2271/13 acogen la figura del coseguro, por cuanto disponen respecto del Financiamiento, en su artículo 9°, que los recursos del IOSFA se componen, entre otros, de f) los recursos provenientes de coseguros y de prestaciones de otros servicios de cualquier naturaleza a terceros o afiliados. Asimismo, su reglamentación establece que el monto de los coseguros y de las prestaciones referidas en el inciso que se reglamenta será fijado por el Directorio del IOSFA.

Que respecto de las Prestaciones de Salud y conforme con la normativa vigente, deberá garantizarse lo establecido en el Título IV del DNU N° 637/13 en sus artículos 11 y 12, respectivamente.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias inherentes a la Gerencia General conforme lo dispuesto por IF-2020- 26259915-APN-SG#IOSFA aprobado mediante Resolución del Directorio RESFC-2020-9-APN-D#IOSFA.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL

DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el “PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE COSEGURO”, respetando el catálogo de prestaciones del Programa Médico Obligatorio (PMO), que el Directorio aprobó mediante ACDIR-2020-105-APN-D#IOSFA.

ARTÍCULO 2.- Ordenar a la Gerencia de Prestaciones el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a las reparticiones pertinentes, publicar en la carpeta electrónica “Actos Administrativos” y vincular al Expediente Electrónico correspondiente.

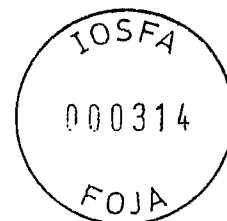
Digitally signed by CORVALAN Alberto Luciano Mario
Date: 2020.06.12 15:37:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alberto Luciano Mario Corvalan
Gerente General
Gerencia General
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2020.06.12 15:38:51 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano



Informe

Número: IF-2020-37134303-APN-SAP#IOSFA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 9 de Junio de 2020

Referencia: Plan implementación coseguros

IMPLEMENTACIÓN DEL COSEGURO

El presente informe tiene por objeto delinear el proceso de implementación de coseguros en el IOSFA, conforme lo instruyera oportunamente el Directorio del Instituto en su reunión del día 7 de enero de 2020, según consta en ACDIR-2020-105-APN-D#IOSFA, donde se aprobó la aplicación de coseguros en todas las prácticas previstas en el PMO y que se lleven a cabo en todos los efectores no preferenciales, ello de acuerdo al listado y valores establecidos en IF-2020-00856735-APN-SG, es que se eleva la presente propuesta para su intervención.

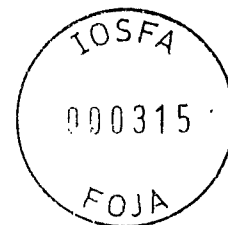
De acuerdo con ello la Gerencia de Prestaciones implementó acciones tendientes a una implementación progresiva, siendo la primera la que se plasmara por ME-2020-04860283-APN-GP#IOSFA (adecuación al PMO ante la emergencia sanitaria) de fecha 22 enero 2020, y luego a través del ME-2020-07092953-APN-GP#IOSFA (adecuación al PMO ante la emergencia sanitaria -aclaratoria/rectificatoria-) de fecha 31 del mismo mes, por las que se implementó el coseguro en prácticas de Psicología, a partir de las TREINTA (30) sesiones, y en Kinesiología/Fonoaudiología, a partir de las VEINTICINCO (25) sesiones.

Posteriormente, se generó el IF-2020-11424356-APN-SGAM#IOSFA (sobre Coseguros - Lineamientos de Auditoría Médica), de fecha 19 febrero 2020, a través del cual se comunicaron los lineamientos de Auditoría Médica a implementar en Kinesiología/Fonoaudiología y Psicología.

Posteriormente el Presidente del Instituto a través del ME-2020-28757344-APN-D#IOSFA indicó a la Gerencia de Prestaciones a completar el diseño del proyecto tendiente a la implementación de coseguros en el IOSFA conforme lo que oportunamente resolviera el Directorio.

Definición

El coseguro es la participación directa del afiliado en parte del costo de los servicios sanitarios, en el momento de



utilizarlos.

Marco

El Programa Médico Obligatorio (PMO) establece los coseguros que pueden percibir los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga para determinadas prácticas médicas con sus correspondientes valores. Asimismo establece que los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga determinarán el lugar y la modalidad operativa en que serán abonados los valores que se fijen.

La Superintendencia de Servicios de Salud determina la actualización periódica de los valores de coseguros máximos que pueden percibir los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga.

Alcance

El coseguro será de aplicación a los afiliados del IOSFA en el ámbito del territorio nacional, incluido el personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad, que se asistan en los efectores no preferenciales.

No se aplicará cuando los afiliados se asistan en los efectores preferenciales (Hospitales de las FFAA, en otros consultorios o centros de atención de las FFAA y de Seguridad), en los efectores propios de la IOSFA, o en los efectores a los que el IOSFA les otorgue en el futuro la categoría de preferenciales por razones de conveniencia prestacional.

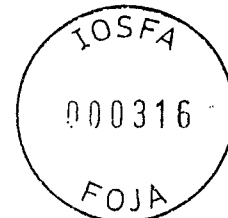
Quedan exentos del pago de coseguros las prestaciones que se brinden a los afiliados en tanto se vinculen con:

- Plan Materno Infantil (PMI)
- Oncología
- Discapacidad (en tanto el afiliado posea Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente)
- VIH/SIDA
- Trasplantados
- Afiliados que no puedan abonar, y corresponda, como resultado de la encuesta socio económica.

El coseguro se aplicará en las siguientes prestaciones ambulatorias:

- Consultas
- Prácticas de Laboratorio
- Prácticas Diagnósticas y Terapéuticas
- Odontología
- Sesiones de Psicología (a partir de la 30° sesión anual)
- Prácticas Kinesiología /Fisioterapia (a partir de la 25° sesión anual)
- Prácticas de Fonoaudiología y Foniatría (a partir de la 25° sesión anual)
- Atención Domiciliaria (en consultas diurna y nocturna).

Roles para la implementación



- **Gerencia de Delegaciones y Servicios Sociales**

- Instruye y comunica a todas las Delegaciones la implementación del régimen de coseguro;
- Comunica, a través de todas las Delegaciones, a los Prestadores del ámbito geográfico de cada una de éstas, la implementación del coseguro, la modalidad de órdenes de práctica, y la debida presentación de la facturación;
- Informa a los afiliados el régimen de pago del coseguro en los Prestadores según el listado de prestaciones y valores establecido, a través de las Delegaciones;
- Instruye a las Delegaciones a colocar, en las prácticas que requieren autorización, y conforme las excepciones establecidas, la leyenda "Exceptuado de pago de coseguro";
- Procede a la carga, a solicitud de los afiliados, de los atributos en el módulo del/de los sistema/s informático/s vigente/s, que permitan exceptuarlos del régimen de copago, conforme los casos previstos en este régimen (por ejemplo, que se tratan de prestaciones vinculadas a una discapacidad para un afiliado con CUD vigente), por intermedio de las Delegaciones.

- **Subgerencia Administración Prestadores**

- Coordina con la Subgerencia de Coordinación de Delegaciones, y por su intermedio con las Delegaciones, la comunicación a los Prestadores sobre la implementación del coseguro en tanto parte del valor convenido;
- Comunica a los prestadores de alcance nacional la implementación del coseguro a cargo del afiliado como parte del valor prestacional convenido;
- Confecciona las adendas sobre el cobro de coseguro en las prestaciones y valores que se aprueban, para todos los convenios que contengan reglas restrictivas de cobro a los afiliados.

- **Gerencia Prestaciones**

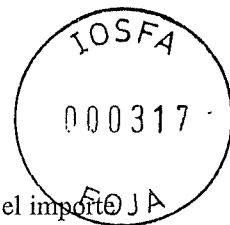
- Propone al Directorio la actualización de los valores de copagos conformes las normas emitidas por la Superintendencia de Servicios de Salud;
- Insta la comunicación a las Delegaciones sobre la actualización de los valores de los coseguros;
- Recibe, a través de la Subgerencia de Prestaciones Sanitarias, los casos de tratamientos de Salud Mental en que se superen las TREINTA (30) sesiones, por intermedio de la Delegación correspondiente, por tratarse de una auditoría centralizada.

- **Unidad de Prensa y Relaciones Institucionales**

- Comunica por todos los medios a su alcance la implementación del coseguro, las excepciones, el listado y valores, para garantizar la correcta información a los afiliados.

- **Prestadores**

- Utilizan el validador afiliatorio *on line* del IOSFA para corroborar que el afiliado cuenta con algún atributo que lo exime del coseguro, y consecuentemente de percibir el valor del mismo (ejemplo, beneficiarios del PMD);
- Eximen de pago del coseguro a los afiliados que se realicen prácticas y presenten la correspondiente orden con la leyenda "Exceptuado de pago de coseguro";
- Facturan al IOSFA de manera habitual en los casos de excepción, cuando el afiliado no abone coseguro, adjuntando las constancias correspondientes (constancia de validación afiliatoria u orden de práctica);



- Cobran a los afiliados el coseguro correspondiente en los demás casos, y emiten una factura por el importe cobrado.
- Descuentan de la facturación a presentar en IOSFA el valor del coseguro, dado que el monto abonado se encuentra incluido en el valor de la prestación convenida.
- **Auditoria Médica y Liquidación**
 - Corrobora que se haya efectuado el descuento en la facturación en los casos en que los Prestadores cobran el coseguro a los afiliados, lo cual debe ser manifestado por aquellos;
 - Realiza el respectivo débito en los casos que el Prestador no haya descontado el importe del coseguro;
 - Verifica la presentación de las órdenes de práctica con la correspondiente leyenda de excepción o las constancias de excepción de pago de coseguro (en razón de tratarse de una excepción acreditada a través de la corroboración *on line*) junto a la facturación, y de no existir éstas procede al débito.
- **Afiliado**
 - Abona al prestador el coseguro correspondiente y solicita la emisión de la correspondiente factura por ese importe;
 - Requiere en cualquier Delegación la carga de los atributos de excepción en el sistema de validación afiliatorio, para exceptuarse del pago de coseguro.

Prestaciones con implementación anterior de coseguro

En el caso de las sesiones de Kinesiología, Fonoaudiología y Psicología, las sesiones establecidas se consideran por año calendario (enero-diciembre).

Las Delegaciones llevarán un registro de autorización de las sesiones y sus topes (solo hasta que se implemente el sistema informático). Colocará en la orden, cuando el afiliado supere las sesiones establecidas, la leyenda "Exceptuado de pago de coseguro" cuando corresponda conforme el régimen general de excepciones.

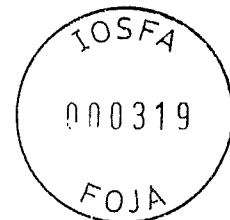
- Kinesiología/ Fonoaudiología:
 - Cumplidas VEINTICINCO (25) sesiones, deberá realizarse auditoria médica y evaluar cada caso en particular. Si se encuentra justificación podrá extender la autorización;
 - Para la autorización sin coseguro deberá incluirse la leyenda "Exceptuado de pago de coseguro";
 - En el caso de excepción, el afiliado no debe abonar coseguro, por lo cual el prestador realizará la facturación de manera habitual, acompañando constancia de la excepción;
 - En los casos de Atención Domiciliaria se aplicará los lineamientos descriptos;
 - No será necesario elevar a la Subgerencia de Auditoria Médica los casos que superen el PMO.
- Psicología:
 - Superada las TREINTA (30) sesiones, la Delegación elevará cada caso a la Subgerencia de Auditoria Médica, Departamento Salud Mental (por tratarse de una auditoría centralizada), adjuntando el pedido médico que indique la continuidad del tratamiento, resumen de Historia Clínica confeccionada por el profesional tratante (especificando logros y aspectos a trabajar), y opinión del médico auditor;



- De corresponder, la Subgerencia de Auditoría Médica, Departamento Salud Mental, emitirá la ampliación de la cobertura, informando a la Delegación;
- La Delegación al momento de autorizar, conforme la ampliación de cobertura otorgada, deberá incluir la leyenda "Exceptuado de pago de coseguro";
- En el caso de excepción, el afiliado no debe abonar coseguro, por lo cual el prestador realizará la facturación de manera habitual, acompañando constancia de la excepción;
- No se encuentran incluidas en estas medidas las prestaciones de Psicopedagogía, Terapia Ocupacional, Test Psicológicos, y Musicoterapia.

Valores

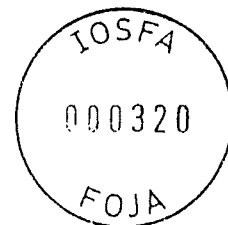
CONSULTAS - PRÁCTICAS	COSEGURO
Médicos de Familia / Generalistas / Pediatras	150
Médicos Especialistas	300
Programa HIV	Exento
Oncología	Exento
Discapacidad	Exento
Plan Materno Infantil	Exento
Psicología	
Por sesión excedente	200
Prácticas de Laboratorio	
Hasta 6 determinaciones básicas	100
Valor extra por prestación adicional a las 6 definidas	40
Prácticas Diagnósticas Terapéuticas	



Imágenes de baja complejidad	100
Prácticas diagnósticas y terapéuticas de mediana complejidad	200
Prácticas diagnósticas y terapéuticas de alta complejidad	500
Prácticas Kinesiología / Fisiatría	
Por sesión excedente	200
Prácticas de Fonaudiología y Foniatría	
Por sesión excedente	200
Atención Domiciliaria Consultas	
Diurna (Código verde)	520
Nocturna (Código verde)	520
Emergencias (Código Rojo)	Exento
Mayores 65 años	210
Odontología	
Consultas	200
Consultas para menores de 15 años y mayores de 65 años	100
Prácticas Odontológicas	200

Aclaraciones sobre valores

- Las Prácticas de Laboratorio Básicas comprenden Hemograma con Fórmula, Glucemia, Uremia,



Eritrosedimentación, Ionograma, Creatininemia, Hemoglobina Glicosilada, Orina Completa, Microalbuminuria y Hepatograma.

- Las Imágenes de Baja Complejidad comprenden Radiología simple y Ecografía simple.
- Las Prácticas Diagnósticas y Terapéuticas de Alta Complejidad comprenden TAC, RMN, RIE, Laboratorio Biomolecular, Genético, Medicina Nuclear, y Endoscopia.
- En Psicología aplica el coseguro superadas las TREINTA (30) sesiones anuales.
- En Prácticas Kinesiología/Fisiatría, Fonoaudiología y Foniatría aplica el coseguro superadas las VEINTICINCO (25) sesiones anuales.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.09 15:01:53 -03:00

Eduardo Adalberto Bauto
Subgerente
Subgerencia de Administración de Prestadores
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2020.06.09 15:02:59 -03:00